



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

EL PAPEL DEL AGENTE ADUANAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

(2000-2006)

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A:
D A V I D V A L E R O P A V Ó N



ASESOR: LIC. MTRO. LUIS MANUEL LÓPEZ ROJAS

MÉXICO

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A Dios

Por estar siempre conmigo

A mi Papá

Por todo lo que me enseñó y a quien tanto extraño

A mi Mamá

Quien es un ejemplo de fortaleza y bondad

A mi esposa Rocío

Por ser mi motivo de vivir y quien me ha impulsado a seguir adelante

A mi hermana Susana

Por el ejemplo que nos dejó

A Jael, Lalo y Chana

Quienes nunca dejarán de ser mis niños

A mis hermanos

Miguel, Francisco, Jael, Igor, Beto, Saúl y Cristina

ÍNDICE

Introducción

Pág.

I. Sistema aduanero mexicano

1.1 Antecedentes	1
1.2 Conformación de Sistema aduanero mexicano	11
1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11
1.2.2 Tratados internacionales	11
1.2.3 Leyes federales y reglamentos	12
1.2.4 Reglas de carácter general en materia de comercio exterior	13
1.2.5 Manual de operación aduanera	13
1.2.6 Criterios y circulares	14
1.3 Aduana	
1.3.1 Definición de aduana	14
1.3.2 Funciones de la aduana	16
1.3.3 Aduanas mexicanas	17

II. El Agente Aduanal y las regulaciones y restricciones no arancelarias

2.1 El Agente Aduanal	19
2.1.1 Definición de Agente Aduanal	19
2.1.2 Surgimiento de la figura del Agente Aduanal	19
2.1.3 Requisitos para obtener la patente de Agente Aduanal	22
2.1.4 Requisitos para operar como Agente Aduanal	22
2.1.5 Derechos del Agente Aduanal	23
2.1.6 Obligaciones del Agente Aduanal	23
2.1.7 Causas de suspensión de la patente de Agente Aduanal	24
2.1.8 Causas de cancelación de la patente de Agente Aduanal	25
2.2 Regulaciones y Restricciones no arancelarias	
2.2.1 Marco normativo del comercio internacional en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias	26
2.2.1.1 Organización Mundial de Comercio	27
2.2.1.1.1 Acuerdo sobre agricultura	28
2.2.1.1.2 Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias	29
2.2.1.1.3 Acuerdo sobre textil y vestido	30
2.2.1.1.4 Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio	30
2.2.1.1.5 Acuerdo sobre normas de origen	32
2.2.1.1.6 Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación	33
2.2.1.1.7 Acuerdo sobre subvención y medidas compensatorias	34
2.2.1.1.8 Medidas de salvaguardia	35

2.2.2 Marco normativo mexicano en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias	37
2.2.2.1 Ley de Comercio Exterior y su reglamento	37
2.2.2.2 Ley Aduanera y su reglamento	39
2.2.2.3 Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación	40
2.3 Establecimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y sus instituciones reguladoras	40
2.4 Principales Acuerdos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias en México	45
2.4.1 Salud humana	45
2.4.2 Salud ambiental	46
2.4.3 Recursos naturales	47
2.4.4 Defensa Nacional	47
2.4.5 Normas oficiales mexicanas	48
2.4.6 Cuotas compensatorias	48
2.4.7 Salvaguarda	49
2.4.8 Cupos	49
2.4.9 Permiso previo	50
2.4.10 Precios estimados	50
2.4.11 Patrimonio histórico	50
2.4.12 Consejo Mexicano del Café	51
2.5 Infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias	52
2.6 Propuestas para el agente aduanal sobre el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias	54
Conclusiones	58

Fuentes de consulta

Anexos

Introducción

El estudio del papel del agente aduanal en el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias durante el periodo 2000 - 2006 se entiende y se explica debido a la transformación que se ha dado en el sistema aduanero mexicano durante este periodo y a la importancia que este tipo de medidas ha cobrado en el ámbito internacional.

Si bien es cierto este tema no es nuevo, considero que se le ha dado un papel marginal ya que en términos generales las regulaciones y restricciones no arancelarias son vistas solo como un obstáculo al comercio internacional y no como una serie de medidas que benefician al Estado, a las empresas y sobre todo a la población

Con este tipo de medidas se pretende evitar que ingresen al país alimentos, medicamentos, instrumental médico, y productos que pudieran poner en riesgo la salud de las personas; sustancias tóxicas o peligrosas que pudieran dañar al medio ambiente con consecuencias irreversibles; armas, precursores químicos que pueden poner en riesgo la seguridad del país.

También son un instrumento para proteger a ciertos sectores de la economía, como puede ser el textil, entre otros que se encuentran en distintos países que representan un valor económico importante. Estos instrumentos se apegan en todo momento a las disposiciones jurídicas nacionales y a los lineamientos de la Organización Mundial de Comercio, de la que nuestro país es parte.

Considero que para las empresas sujetas al cumplimiento de este tipo de medidas es importantísimo que conozcan su naturaleza, finalidad y alcance para evitar poner en riesgo su patrimonio.

El agente aduanal al ser responsable solidario de los importadores y exportadores, del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, está obligado a brindar a sus clientes información precisa que combine tanto la parte operativa como la parte teórica ya que con ello no solo estará protegiendo el patrimonio de su cliente sino también el propio.

La evolución del sistema aduanero se ha dado tanto por factores internos y externos ya que ha sido considerado como un elemento clave de la política económica dictada por cada gobernante.

El inicio del proceso de modernización del sistema aduanero mexicano se dió a mediados de la década de los ochentas pero no como un proceso planeado sino como respuesta a las fuertes presiones internas y externas que provocaron su inserción a las nuevas formas de intercambio comercial. Esta liberalización económica se tradujo en acciones como la adhesión al GATT y la desregulación administrativa que implicaron un cambio estructural en la economía mexicana.

Estos cambios estructurales provocaron modificaciones de forma y fondo: La liberación interna de la protección de determinados sectores del mercado, la liberalización financiera y del consumo, desregulación gubernamental económica a través del fortalecimiento del tipo de cambio y las tasas de interés, la privatización de empresas paraestatales, la apertura del comercio exterior que a su vez propició la eliminación de barreras arancelarias, la reducción de aranceles y la reestructuración de los procesos productivos de las empresas. Estos cambios afectaron la forma de hacer comercio y a todos sus actores como gobierno, fabricantes, comercializadores, prestadores de servicios (agentes aduanales, entre ellos). El cambio de una economía cerrada hacia una apertura determinó que las aduanas orientaran sus actividades hacia nuevos requerimientos lo cual se traduce en una palabra: Modernización

Consecuente con el programa de sustitución de las importaciones, en el que la aduana se convirtió en un muro que restringía el acceso a México de las mercancías provenientes de otros países, el cumplimiento de las formalidades para el despacho de las mercancías era muy difícil ya que casi todos los productos estaban sujetos a permisos previos, los aranceles eran altos, casi todo se revisaba y la infraestructura de las aduanas era deficiente.

Como producto de los compromisos contraídos por México con la entrada al GATT y a la nueva realidad económica, el sistema aduanero inició una serie de cambios estructurales que abarco desde modificaciones al marco normativo, hasta el adecuamiento de la infraestructura de las aduanas y el personal a cargo.

Algunas de las medidas tomadas fue la implementación del sistema aleatorio de revisión que basado en el principio de confianza al contribuyente en vez de hacer la revisión de todos los transportes que introducían mercancías a México, se cambió a la revisión sólo del 10% para el caso de importaciones y del 30% para exportaciones, se instauraron revisiones en el domicilio del importador, se creó el segundo reconocimiento, se desapareció al Resguardo Aduanal Mexicano y se sustituyo por la policía fiscal federal, también se privatizaron los almacenes fiscales. Todas estas acciones estaban

encaminadas a agilizar el despacho de las mercancías y a eliminar la corrupción existente en las aduanas.

En este contexto el papel que juega el agente aduanal es muy importante y de gran beneficio para la sociedad, ya que de conformidad con el artículo 54 de la ley aduanera vigente tiene la obligación de asegurarse que el importador o exportador cuente con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para las mercancías.

Una inadecuada o inoportuna información puede provocar un serio quebranto en el patrimonio de las empresas, incluso del propio agente aduanal que puede llegar a perder la patente que le da el derecho y la facultad de desempeñar su función, incluso la pérdida de su libertad.

El estudio de las causas y efectos de los cambios en el sistema aduanero mexicano nos puede dar una visión sobre el futuro del mismo, lo cual nos proporcionara los elementos necesarios para prever las acciones que debe tomar el agente aduanal, así como resaltar su papel en el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

El presente trabajo contempla aspectos históricos, legales y técnicos que nos ayudan a comprender la importancia que tienen las regulaciones y restricciones no arancelarias y el papel que juega el Agente Aduanal en su cumplimiento.

Dado que esta investigación contempla aspectos de política económica, como de competitividad de las empresas, los principios teóricos en los que se enmarca, son el de neoliberalismo económico y la teoría de las ventajas competitivas de Michael Porter.

El neoliberalismo económico, apuesta por el crecimiento económico basado en el comercio exterior y la desregulación; este planteamiento es básico para entender las medidas tomadas en materia de política económica implementadas en nuestro país a partir de 1985 que llevaron por al inicio del proceso de modernización del sistema aduanero.

En cuanto a la teoría de competitividad de las empresas de Michael Porter, señala que para poder competir las empresas deben ofrecer productos a un menor costo y estar diferenciados. En este sentido el agente aduanal al ser una empresa de servicio puede ofrecer un servicio adicional como es

la asesoría y gestión de trámites para el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se convierte en un factor de diferenciación que puede llevar al Agente Aduanal a tener una mejor posición en el mercado

En cuanto a los objetivos que me he planteado son : Conocer qué es el sistema aduanero y sus antecedentes, determinar qué es un agente aduanal y cual es su papel en el sistema aduanero mexicano, identificar cuáles son las regulaciones y restricciones no arancelarias del sistema aduanero mexicano y analizar el papel del agente aduanal en el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No arancelarias.

Las hipótesis que se pretenden dilucidar son: Los cambios que ha sufrido el sistema aduanero mexicano han sido determinados por las políticas económicas establecidas por los diferentes gobiernos. El agente aduanal ha venido evolucionando en función de la dinámica del comercio de nuestro país, lo cual ha propiciado modificaciones al sistema aduanero para regular su actuación. Las regulaciones y restricciones no arancelarias para ser aplicadas deben contar con un marco jurídico nacional e internacional y que estas van encaminadas a proteger la salud de las personas y medio ambiente básicamente. Si el agente aduanal no asume su papel y modifica sus actividades en el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias el sistema aduanero no podrá mejorar.

El primer capítulo trata sobre la evolución que ha tenido sistema aduanero mexicano desde el año de 1824 hasta la época actual, así como las funciones que realiza actualmente la aduana mexicana.

El segundo capítulo trata sobre el agente aduanal y las regulaciones y restricciones no arancelarias, abarcando puntos como: El surgimiento de la figura del agente aduanal en el sistema aduanero mexicano, sus derechos y obligaciones; el marco normativo nacional e internacional de las regulaciones y restricciones no arancelarias, los principales acuerdos en la materia y las infracciones derivadas de su incumplimiento.

Capítulo I

Sistema Aduanero Mexicano

“... el objetivo que nos ha animado a emprender el proceso de modernización del sistema aduanero es servir cada día mejor a los usuarios del sistema, a los exportadores, a los importadores y en directa pero en primera instancia a los consumidores mexicanos...”

Francisco Gil Díaz

Capítulo I

Sistema Aduanero Mexicano

1.1. Antecedentes

El Sistema Aduanero Mexicano es el conjunto de leyes, normas, acuerdos y demás ordenamientos relacionados que tienen por objeto regular la entrada o salida de mercancías de nuestro país, así como a los actores que intervienen en él¹.

Los antecedentes contemporáneos del sistema aduanero mexicano se remontan al año 1821², cuando se promulgó el Arancel General Interino en el Comercio del libre imperio; en él se señalaban, entre otras cosas, los puertos habilitados para el comercio, se detallaron las funciones y actividades que debían de realizar las personas que trabajaban para la aduana como eran administradores, vistas, personal de resguardo; se establecían que productos prohibidos y los gravámenes para las mercancías.

Durante estos años la sección de aduanas se encontraba bajo la tutela de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, quien tuvo que enfrentarse a una situación complicada para resolver los problemas y retos de esta materia ya que por un lado había una lógica inexperiencia por parte del personal para resolverlos y por otro la gran extensión territorial complicaban el control de las aduanas.

Del año 1824 al año 1872 se emitieron una serie de leyes, decretos, acuerdo y reglas, que tenían por objeto regular el comercio exterior de México y obviamente normar la actividad de las aduanas ya que estas representaban una importante fuente de ingresos para el país.

Cuando Porfirio Díaz llegó al poder en el año de 1877³ heredó un país inmerso en una anarquía política y una muy fuerte crisis económica; por ello se dio a la tarea de implementar un proyecto económico conocido como la República Restaurada, el cual permitió una profunda reestructuración que fomentó el progreso nacional y la actividad económica; las actividades

¹ Díaz-Leal Eduardo Reyes. Política aduanera de México p. 23

² Trejo Vargas Pedro. El sistema aduanero de México pp -28-30

³ Loera Enrique. Las aduanas de México p.85

aduanales se reforzaron con el establecimiento de tarifas exportadoras, importadoras, recuperación y apertura de puertos, además de promover el desarrollo de la industria y del ferrocarril, lo cual se traduciría en una palabra ... progreso.

En el año de 1877 envió al congreso iniciativas sobre la libre exportación de frutos nacionales, el cobro de derechos de exportación de plata, así como de puntualizar que el Secretario de Hacienda se encargaría por medio de la sección primera de aduanas de dirigir todos los trámites aduanales, la recaudación y concentración de los impuestos, el manejo del personal aduanero.

En el año de 1879 como consecuencia del incremento del contrabando y de los graves daños que esto causaba en la economía, se calculaban pérdidas por varios millones de pesos, se promulgó una ley que impuso penas corporales a los contrabandistas a los que se consideraban delincuentes comunes.

En 1880 ⁴ entró en vigor el "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, que tenía por objeto concentrar en un sólo documento todas las disposiciones arancelarias exigentes a fin de facilitar su manejo, además de estipular que los derechos que causaran las mercancías tendrían que pagarse en forma inmediata y en efectivo.

Es importante señalar que la preocupación por combatir el contrabando seguía siendo una constante por ello se abrieron nuevas aduanas como en Sonora Sasabe, Nogales, Palomitas, Quitovaquitas y se abrieron nuevamente las aduanas de Mier y Camargo en el estado de Tamaulipas.

El impulso que da el gobierno federal al Ferrocarril y el desarrollo que presentaba hizo necesario que en el año de 1884 se expidiera la Ley para regular el tráfico y despacho de mercancías que mercancías que se ingresaban por ferrocarril y se crearan las aduanas interiores de la Ciudad de México, Saltillo, Chihuahua, Monterrey, Ciudad Victoria.

Aquí es importante señalar que los ingresos provenientes de las aduanas eran tan importantes para el país que un porcentaje importante era destinado al pago de la deuda externa e incluso eran parte de las negociaciones, en las que el gobierno solicitaba créditos al exterior se fijaba un porcentaje de interés y un porcentaje sobre lo recaudado en las aduanas.

⁴ Carvajal Contreras Máximo. Derecho aduanero pp 72-73

La dinámica del comercio exterior siguió su marcha y con el afán de fomentar el tráfico de mercancías se expidió en el año de 1887 la ordenanza general de aduanas marítimas, la cual tuvo aportes importantes como:⁵

- a) Determinar en que momento empezaba la importación y/ o exportación y por ende el momento en que empezaba la aplicación de las leyes en la materia y el pago de los impuestos.
- b) Se crea la figura de depósito para las mercancías de importación; los almacenes para tal fin podrían ser propiedad del gobierno o concesionarios a particulares.
- c) Reglamenta el denominado trasbordo de mercancías.
- d) Proporcionar el 1.25% de los derechos recibidos a los municipios donde estuviera establecida la aduana.
- e) Se fija como límite de la zona libre una franja de 20 Km. para poder tener acceso a los beneficios los importadores tenían que presentar facturas y formular un pedimento.
- f) Se hacen más fuertes las acciones para prevenir y castigar el contrabando, sobre todo en aquellos casos en donde estuviera involucrados personal de aduanas.

A finales del siglo XIX la función de la aduana se había pervertido de su función original de detonador y promotor de la industria a sólo ser un recaudador de impuestos que se destinaban a otros menesteres, por lo que se tenía la necesidad de contar con un ordenamiento que recuperara los objetivos de la Aduana planteados en la política comercial.

En 1891 se promulgó La ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, en la que se pretendía fomentar el libre tránsito de mercancías sin restricciones, reduciendo algunos impuestos a la importación y exportación⁶.

Las principales aportaciones de esta ordenanza podemos decir que fueron:

- a) Se permitía que la tramitación del despacho de mercancías se hiciera a través de apoderados, los cuales tenía que acreditar su personalidad por medio de carta poder.

⁵ Carvajal Contreras Máximo. op cit.77

⁶ Loera Enrique. op cit p.89

- b) Se estableció que sólo se permitiría el despacho de mercancías en aduanas interiores cuando estuvieran conectadas tanto la aduana de despacho como de entrada, por líneas de ferrocarril.

Para 1885 aumentó considerablemente el comercio interior y exterior de nuestro país, reflejándose entre otras cosas, en la recaudación que tenían las aduanas que rebasaba los 30 millones de pesos, lamentablemente y como es sabido por todos los beneficios del desarrollo económico no estaban alcanzando a toda la población y la concentración de la riqueza se daba en pocas manos.

En el año de 1900 se dio un hecho importantísimo ya que se creó la Dirección General de Aduanas que le permitiría entre otras cosas, al presidente poder resolver inmediatamente asuntos de carácter internacional en la materia⁷.

La Dirección General de Aduanas estaba conformada por seis secciones administrativas que se encargaría de todos los asuntos en la materia como la recaudación de los derechos de importación, exportación, control de personal, administración del personal y los materiales requeridos para sus funciones, una sección de control estadístico

Se establecieron las funciones y composición del personal de las aduanas, un administrador, un subjefe, vistas, almacenistas y una comandancia de resguardo aduanal.

En el periodo comprendido de 1910 a 1922 se dieron acontecimientos que influyeron determinantemente en la economía mexicana y en la política económica establecida por el gobierno en turno.

1. El movimiento revolucionario que lleva al país a una lucha de facciones y grupos por alcanzar el poder con altos costos.
2. La 1ª Guerra mundial, en la que si bien es cierto no participa nuestro país, sí lo hace su principal socio comercial que es Estados Unidos.

⁷ Trejo Vargas Pedro op cit. 32

Ambos acontecimientos llevaron como consecuencia lógica que la actividad económica se viera mermada, las importaciones y exportaciones disminuyeron y por ende los recursos que estas actividades generaban para el país.

No obstante lo anterior en este periodo se dieron hechos muy importantes en materia aduanera.

Cuando Venustiano Carranza tomó el poder se dio cuenta de lo importante que era la tarifa aduanera para la aplicación de la política arancelaria, la cual apoyaba los objetivos de su política económica que era la de sustitución de las importaciones y fortalecimiento de la industria nacional.

En 1916 entró en vigor la nueva tarifa arancelaria en la cual los alimentos y productos necesarios para la industria estaban libres de impuestos y se gravaban fuertemente los productos considerados de lujo.⁸

También se da una reorganización en conjunto y la creación de nuevas aduanas con la finalidad de restablecer un mayor control y combatir el contrabando sobre todo de armas. Las aduanas que se crean son la de Reynosa Tamaulipas, la Morita y Naco Sonora.

En 1917, el constituyente de Querétaro en los artículos 73, 131 de la carta magna facultó al ejecutivo y al congreso para regular el comercio exterior y prohíbe a los estados su ingerencia en esta materia.

En 1918 se creó el que es considerado el primer ordenamiento legal para regular la actividad del agente aduanal, publicándose un decreto en el Diario Oficial de la Federación, en donde se estableció cuales eran sus derechos y obligaciones, entre los que se encontraban los de ocuparse del trámites de importación e importación así como garantizar los derechos del fisco y de los particulares, amén de que se prohibía a los extranjeros ocuparse de esta actividad.⁹

Los agentes aduanales eran vistos sólo como auxiliares en la importación y exportación de las mercancías, pero conforme fue pasando el tiempo las autoridades se dieron cuenta que eran algo más que eso y que debían y podían colaborar más estrechamente para alcanzar los

⁸ Trejo Vargas Pedro op cit. 32

⁹ Loera Enrique. op cit p.101

objetivos planteados por la política económica y arancelaria: en el año de 1927 se expide la ley de Agentes Aduanales.

Durante el periodo revolucionario no se promulgó ninguna ley que derogara a la Ordenanza General de de Aduanas de y no es sino hasta 1930 cuando se promulgó una ley aduanera.

Podemos decir que el periodo post-revolucionario abarca del año 1930 a 1985 y esto lo decimos porque en este periodo se siguió en términos generales una política proteccionista que tenía como finalidad promover el desarrollo industrial de las empresas mexicanas.

En el año de 1930 durante el gobierno de Emilio Portes Gil entró en vigor una nueva Ley Aduanera que tenía por objeto facilitar las operaciones aduaneras por medio de una simplificación de procedimientos y trámites eliminando por ejemplo el visado de las facturas.

Un año después se expide la primera Tarifa General de impuestos a la importación, la cual tenía por objeto obtener una mejor recaudación de impuestos mediante una clasificación más clara y precisa de las mercancías.

La llegada al poder de Lázaro Cárdenas trajo consigo la estabilidad económica política y social que se anhelada desde el inicio de la revolución. En materia de política económica entendió que el sistema aduanal era un elemento no sólo para allegarse de recursos fiscales, sino como una herramienta para impulsar el desarrollo de las regiones, particularmente las zonas fronterizas, así como del crecimiento del sector agrícola.

Para fomentar el desarrollo del sector agrícola, entre otras cosas, derogó los impuestos de importación de maquinaria e insumos, simplificó los trámites a la exportación y en la Ley Aduanera de 1935, se establecieron tres modalidades de exportación que era la definitiva, temporal y especial.¹⁰

Un hecho que llama la atención y que refleja su espíritu nacionalista fue el de prohibir la exportación de antigüedades y objetos históricos ya que consideraba que este tipo de piezas deberían de quedarse en el país para preservar la identidad mexicana.

¹⁰ Loera Enrique. op cit p.102

El periodo de Miguel Alemán Valdez se caracterizó por el endurecimiento de medidas proteccionistas y restrictivas con la finalidad de sustituir las importaciones e impulsar el desarrollo de la industria nacional.

El sistema aduanero sufrió modificaciones y adecuaciones importantes como:

1.- Se promulgó una nueva tarifa general del impuesto a la importación en el año de 1947 y se creó el Resguardo Aduanal Mexicano cuya finalidad era atacar el contrabando de mercancías y garantizar la seguridad de las instalaciones de las aduanas.¹¹

2.- En el año de 1952 entró en vigor el Código aduanero, el cual permanece vigente hasta 1982 y se convierte en una herramienta muy importante de política económica de las administraciones posteriores.¹²

El código aduanero señalaba entre otras cosas:

- a) Que en el momento en que las mercancías quedarían sujetas a las disposiciones de éste ordenamiento
- b) Establece la clasificación de operaciones tanto de importación como de exportación
- c) Establecen restricciones, cuotas, precios oficiales a los productos de importación
- d) Requisitos para realizar el despacho de mercancías.
- e) Obligaciones y derechos de los Agentes Aduanales,

De 1956 a 1970 en materia de política económica siguió el llamado desarrollo estabilizador en el que la economía presentó un crecimiento sostenido y una estabilidad de precios para lo cual se coordinan perfectamente las políticas fiscal, monetaria, cambiaria e industrial, apoyada en la sustitución de importaciones.

Para proteger a la industria y fomentar el desarrollo se observa como en este periodo se imponen a casi todos los productos de importación del cumplimiento de permisos previos y al pago de aranceles bastante altos, además de que el proceso de importación se hace muy complicado y tedioso ya que en ocasiones se tardaban más de una semana para poder importar las mercancías.

¹¹ Loera Enrique. op cit p.105

¹² Carvajal Contreras Máximo op-cit- p.101

No es de extrañarse tampoco que durante estos años se hayan modificado marginalmente el sistema aduanero mexicano, ya que como decíamos anteriormente el Código aduanero permaneció vigente de 1952 a 1982 y sólo entraron en vigor:

1956. Tarifa arancelaria de importación de mercancías, basada en la nomenclatura de organismos internacionales.

1958. Establece la primera Tarifa arancelaria de Exportación de mercancías que tenía como finalidad ajustarse a los requerimientos de los mercados internacionales.

1965, vuelve a cambiar la tarifa de importación y se adapta la nomenclatura aduanera del consejo de Bruselas.¹³

Durante los gobiernos de Luís Echeverría y José López Portillo el sistema aduanero no se modificó, en este periodo el país se vio envuelto en una serie de problemas económicos muy importantes, crisis, devaluación, fuga de capitales, estancamiento de las actividades productivas, inflación, devaluación del peso fueron el resultado del agotamiento del modelo económico seguido y de los hierros en la implementación de las medidas necesarias para fomentar el desarrollo.¹⁴

Podemos decir que el gobierno de Luis Echeverría instrumentó un programa de sustitución de importaciones de productos intermedios y bienes de consumo duradero, que no tuvo éxito.

El gobierno de José López Portillo inició un proceso de reducción de las fracciones arancelarias sujetas a control y fomento el desarrollo de las exportaciones con relativo éxito.

La administración de Miguel de la Madrid Hurtado, se enfrentó a una serie de problemas económicos y políticos muy fuertes, heredados de administraciones anteriores, el agotamiento del modelo de sustitución de importaciones, la crisis económica, la sobre regulación a los productos de importación ya que de las 8090 fracciones arancelarias que existían casi el 90 % estaban sujetas al requisito de permiso previo, devaluación del peso frente al dólar, la fuga de

¹³ Carvajal Contreras Máximo op-cit pp-115-120

¹⁴ Loera Enrique. op cit -pp.145-151

capitales, entre muchos otros, llevaron al gobierno a implementar una política económica, distinta a la de sus antecesores, la cual se plasmó en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 que la materia que nos ocupa señalaba dos cosas que a mi juicio son importantísimas¹⁵:

- a) Fomentar las exportaciones no petroleras y la sustitución racionalizada de las importaciones.
- b) Modificar el sistema de permisos previos y sustituirlo por un esquema de aranceles y como consecuencia el ajuste simultáneo de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

En 1982 entró en vigor la nueva ley aduanera y su reglamento los cuales tenían por objeto modernizar el sistema aduanero. La nueva ley aduanera, la cual se regía por un principio de confianza al contribuyente a través de la autodeterminación de los impuestos, además de presentar varias novedades, como el cambio en la terminología de operaciones aduaneras a regímenes aduaneros, la obligatoriedad para los importadores y exportadores de inscribirse en el registro Nacional de Importadores y exportadores y se promovía la industria maquiladora y las empresas que importaran temporalmente insumos para producir artículos para exportación¹⁶.

En 1986 México se incorporó al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), lo cual trajo consigo beneficios importantes a la economía mexicana, como: la apertura de mercados; la creación de reglas y disciplinas claras y transparentes que dan certidumbre a las operaciones de comercio exterior de empresas mexicanas.

No debemos dejar de resaltar otro aspecto importante ocurrido durante la administración de Miguel de la Madrid que fue la incorporación en 1988 de México al Consejo de Cooperación Aduanera, el cual tiene entre sus objetivos armonizar y simplificar los instrumentos que rigen el comercio internacional.

Al llegar Carlos Salinas de Gortari a la presidencia en 1988 se dio cuenta que el sistema aduanero existente, así como la forma en que operaba la aduana en vez de facilitar el comercio exterior era un serio obstáculo para el mismo; debemos de recordar que en esos años la aduana hacía prácticamente todo, es decir, ella era la encargada de determinar las contribuciones de los

¹⁵ Loera Enrique. op-cit-153

¹⁶ Trejo Vargas Pedro op-cit. p 34

importadores, aranceles, requisitos no arancelarios, la clasificación de las mercancías, se revisaba casi todo, por ello los tiempos de despacho de mercancías eran largos, había una gran corrupción por parte del personal de las aduanas.

Por ello se dio a la tarea de implementar una serie de medidas y cambios estructurales muy importantes con la finalidad de transformar tanto al sistema como la acción de sus actores, como fueron:

- a) En 1989 mediante una reforma al reglamento interior de la Secretaría de Hacienda dispuso que la dirección General de Aduanas quedara asignada a la Subsecretaría de Ingresos.
- b) Se hicieron reformas a la legislación a fin de que fueran los importadores y exportadores a través del agente aduanal quienes fueran los responsables de los actos aduaneros (valoración, determinación de impuestos etc.).
- c) Eliminaron del requisito de permiso previo gran parte las fracciones arancelarias.
- d) Se implementa el Sistema Aleatorio de Revisión de mercancías por el cual sólo un porcentaje de las mercancías que ingresaran al país serían objeto de revisión y de ella a su vez se revisaría un porcentaje de la carga total, con lo que se redujeron los tiempos de despacho de mercancías.
- e) Cambió a más del 50% del personal de las aduanas tanto administrativos como operativos.
- f) Desapareció el Resguardo Aduanal Mexicano, por considerar que era una agrupación bastante corrupta que no respondían a las necesidades de modernización de las aduanas y se sustituyó por la Policía Fiscal Federal, cuyo personal sería rotado en las diferentes aduanas a fin de evitar que se crearan redes de corrupción.
- g) Se cambió la figura del vista aduanal por la de dictaminadores aduanales.
- h) Se modernizaron las instalaciones de las aduanas.
- i) Cambió el nombre de la Dirección General de Aduanas, por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de las 45 aduanas que existían en el año de 1993.
- j) En el año de 1993 entró en vigor la Ley de Comercio Exterior, que entre otras cosas se establecían los requisitos que debían cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias, esto es debían ser identificadas por fracción arancelaria, mediante acuerdo y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Ernesto Zedillo Ponce de León continúa el proceso de modernización del sistema aduanero, por lo que en el año de 1996 entra en vigor la nueva Ley Aduanera que introdujo cambios importantes de fondo como fue el hecho de que se permitiría la valoración de las mercancías conforme a lo señalado en el artículo VII del GATT (actualmente Organización Mundial de Comercio) , que señala en el inciso a) que:

*"...valor en aduana de las mercancías importadas debería basarse en el valor real de la mercancía importada a la que se aplique el derecho o de una mercancía similar y no en el valor de una mercancía de origen nacional, ni en valores arbitrarios o ficticios..."*¹⁷

En 1997 se creó el Sistema de Administración Tributaria bajo la cual queda inscrita la Administración General de Aduanas.¹⁸

En 1998 se reformó la Ley Aduanera con la finalidad de establecer los mecanismos de control para combatir la evasión de impuestos, de regulaciones y restricciones no arancelarias en general del fraude aduanero.

1.2 Conformación del Sistema Aduanero Mexicano

Decíamos al inicio de este capítulo que el sistema aduanero mexicano es el conjunto de leyes, normas, acuerdos, reglas y demás ordenamientos relacionados que tienen por objeto regular la entrada o salida de mercancías de nuestro país, así como a los actores que intervienen en él, pues bien, actualmente el sistema aduanero se encuentra conformado por los siguientes ordenamientos:

1.2.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Es el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país de donde emanan todas las normas que rigen el comercio exterior y en este sentido podemos mencionar al artículo 73 que señala que el Congreso de la Unión está facultado para establecer contribuciones al comercio exterior y para expedir diversas leyes; al 89 que faculta al presidente a establecer aduanas; 117 que no permite a los estados establecer contribuciones al comercio exterior y el 131 que señalan las facultades

¹⁷ <http://www.wto.org>.. Organización Mundial de Comercio. Consultado el 10 de enero de 2007

¹⁸ Trejo Vargas Pedro. op-cit-35

del poder ejecutivo y judicial para legislar en materia comercio exterior y establecer las contribuciones a las mercancías de importación y exportación.

1.2.2 Tratados internacionales

Tienen objeto establecer y estrechar los lazos comerciales, políticos y sociales de los habitantes de un país con otro, para lo cual deben de llenarse ciertos requisitos claramente estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley sobre la celebración de tratados, para ser considerados como leyes de aplicación interna.

Como parte de la política de apertura comercial nuestro país ha firmado los siguientes tratados de libre comercio, en cuya finalidad es fomentar el desarrollo económico a través del intercambio de bienes y servicios, así como de inversiones:

- ✓ América del Norte, representa el 67% de las importaciones y el 89% de las exportaciones de México
- ✓ Unión Europea, representa el 09% de las importaciones y 03% de las exportaciones mexicanas.
- ✓ Chile
- ✓ Colombia
- ✓ Israel
- ✓ Costa Rica
- ✓ Bolivia
- ✓ Nicaragua
- ✓ Triángulo del Norte
- ✓ Asociación Europea de Libre Comercio
- ✓ Acuerdo de Asociación Económica con Japón

1.2.3 Leyes federales y reglamentos

Podemos decir que existen tres leyes fundamentales de nuestro sistema aduanero las cuales se complementan para regular la entrada y salida de territorio nacional de mercancías, así como determinar los impuestos y regulaciones no arancelarias que deben de cumplir.

- a) Ley aduanera. Vigente desde abril de 1996 y con diversas modificaciones, su finalidad es regular la entrada y salida de mercancías de territorio nacional, los medios de transporte, el despacho de las mercancías los derechos y obligaciones de los actores que intervienen en las operaciones (importador, exportador, autoridad, agentes aduanales).

Esta ley cuenta con su reglamento y su finalidad es aclarar, desarrollar o explicar los principios generales contenidos en la ley, en conceptos tales como regímenes, contribuciones, tráfico etc.

- b) Ley de los impuestos generales de importación y exportación entró en vigor el 1º abril de 2002 y ha sufrido varias modificaciones; aquí se señalan los impuestos y regulaciones no arancelarias para las mercancías de comercio exterior. En este ordenamiento se identifican las mercancías por fracción arancelaria, la cual está basada en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías de la Organización Mundial de Aduanas.

- c) Ley de comercio exterior; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 1993; tiene como objetivo regular y promover el comercio exterior, aquí se señalan las facultades que tiene el ejecutivo federal en la materia, así como la Secretaría de Economía como por ejemplo: establecer reglas de origen, establecer o modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias, tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio exterior etc.

Otras leyes que están estrechamente relacionadas con las antes mencionadas son:

- ✓ Código Fiscal de la Federación.
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ✓ Ley Federal de Derechos
- ✓ Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- ✓ Ley General de Salud

- ✓ Ley de Equilibrio Ecológico

1.2.4 Reglas de carácter general en materia de comercio exterior

Como su nombre lo dice son aquellas disposiciones de carácter general aplicables a la operación aduanera y de comercio exterior, cuya finalidad es facilitar el cumplimiento de los diferentes ordenamientos, estas son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en periodos que pueden ser menores a un año.

Estas reglas no pueden generar cargas adicionales a las ya establecidas en las leyes fiscales respectivas.

1.2.5 Manual de operación aduanera

Es un documento emitido por la Administración General de Aduanas, en el que se señalan procedimientos y normas operativas para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley aduanera, su reglamento y en las reglas de carácter general en materia de comercio exterior por parte del personal de aduanas.

Aún cuando lo señalado en este documento no tiene el carácter de obligatorio para los usuarios, por no estar publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la práctica observamos como tanto los usuarios como la autoridades respetan y cumplen lo señalado en el mismo.

1.2.6. Criterios y circulares

Son oficios emitidos por las autoridades, en los cuales se señalan procedimientos, aclaraciones e incluso normas, sobre casos muy específicos los cuales son emitidos a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes; en la práctica aduanera resulta ser de gran trascendencia ya que de ello depende que se pueda realizar una operación de importación y / o exportación.

Es importante mencionar que también existen manuales de operación utilizados en el despacho de mercancías, como el manual de importación temporal de vehículos, manual de cuentas aduaneras de garantía, por mencionar algunos.

1.3. Aduana

1.3.1. Definición de Aduana

En todo este capítulo hemos hablado de la aduana, de su papel en la economía y como a su vez esta ha sido el reflejo de la misma, por ello debemos ahora definir qué es la aduana y cuáles son sus funciones.

Sobre el origen etimológico de la palabra aduana existen muchas versiones, hay quien afirma que la palabra proviene del término **aduyam** que quiere decir libro de venta; otros afirman que proviene del francés antiguo **dovana** que quiere decir “derecho como tributo” o arancel; otros que viene del árabe **divanum** que significa casa donde se recogen los impuestos¹⁹.

Actualmente existen varias definiciones, como:

- a) En el glosario de términos de la Organización Mundial de Aduanas, define a la aduana como los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías y a la percepción de ingresos públicos provenientes de los derechos de los impuestos aplicables a las mercaderías²⁰.
- b) Máximo Carvajal²¹ señala que la aduana es un órgano de la administración pública, establecido por el ejecutivo Federal autorizado para permitir, con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías de comercio exterior, percibiendo los impuestos que generen y regulando la economía nacional.

¹⁹ Escriche Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. p 98

²⁰ www.wcoomd.org. Organización Mundial de Aduanas Consultada el 15 de enero de 2007

²¹ Carvajal Contreras Máximo op. Cit 122

Como podemos ver en estas dos definiciones la aduana es un ente meramente de recaudación de impuestos en materia de comercio exterior, pero ahora y gracias a la apertura comercial el concepto y funciones se han modificado, ya que ahora además cobra algunos impuestos como el Impuesto al valor agregado (IVA), Impuesto Especial sobre productos y Servicios (IEPS), Impuestos sobre Autos Nuevos (ISAN), pero sobre todo se ha vuelto un órgano **“facilitador” del comercio internacional**”.

Derivado de lo anterior podemos decir que la aduana es:

1. Órgano de la administración pública encargado de aplicar la normatividad en materia de comercio exterior, facilitando la introducción y/ o salida de las mercancías, así como de recaudar los impuestos en la materia y velar porque no ingresen o salgan del país productos que puedan poner en peligro la seguridad del estado, habitantes y medio ambiente.
2. Es el lugar por el que se da la importación y exportación de mercancías.

1.3.2. Funciones de la aduana

Ahora bien las principales funciones de la aduana son:

- ✓ Facilitación del comercio internacional. Agiliza el despacho de mercancías, a fin del que el paso de un país a otro de las mismas sea rápido, eficiente y cumpliendo con los trámites y requisitos.
- ✓ Fiscalizador, del cumplimiento tanto de las restricciones y regulaciones no arancelarias, como de las normas de origen; con esto el estado además cumple con su papel de garante de la seguridad nacional al evitar que ingresen al país, alimentos, medicamentos, sustancias, productos que puedan poner en riesgo a la población y al medio ambiente.

- ✓ Recaudadora. Cobro de impuestos de importación y exportación, así como de carácter doméstico como IVA, IEPS, ISAN.
- ✓ Verificación. De los certificados de origen de mercancías, del valor en aduana de las mercancías y del cumplimiento de las garantías en el despacho aduanero.
- ✓ Vigilancia, evitando que se viole la normatividad en materia de comercio exterior.
- ✓ Estadística, sirve para conocer cómo se comporta la balanza comercial.

Las características de la aduana son las siguientes:

- ✓ La importación y exportación de mercancías estaba basada en el principio de confianza al usuario, esto es, por medio del agente aduanal, apoderado aduanal o el mismo (caso de pasajeros) se manifiesta a la autoridad que son verdaderos los datos de la mercancías que presentan a despacho (descripción, valor, origen) así como la documentación los cuales cumplen con las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- ✓ Las mercancías son sometidas a un sistema de selección automatizada, de primero y segundo reconocimiento donde en promedio sólo se revisa en las instalaciones de la aduana, el 10% de las operaciones.
- ✓ La revisión de las mercancías sólo se realiza a un porcentaje del embarque (10% en promedio) y cuando se detecta alguna irregularidad se revisa un porcentaje mayor.
- ✓ Algunos servicios son concesionados a particulares como:
 - Pre validación, que consiste en el envío de la información contenida en los pedimentos elaborados por los Agentes Aduanales a una terminal electrónica antes de someterlos ante la autoridad, evitando con ello caer en infracciones y errores, este servicio es prestado por la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).
 - Segundo reconocimiento aduanero de mercancías es realizado por dictaminadores
 - Almacenes Generales de Depósito.

- Autorización de establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura.
- ✓ Existencia de un régimen denominado recinto fiscalizado estratégico
- ✓ Establecimiento de módulos bancarios para el cobro de contribuciones de los pedimentos, a fin de facilitar las operaciones.
- ✓ Existencia de un mecanismo denominado Valunet.
- ✓ Tecnificación y automatización de las operaciones de despacho.
- ✓ La revisión de las mercancías es realizada por personal capacitado, el cual es entrenado para realizar la labor con respecto y cumpliendo lo señalado en la normatividad.

1.3.3. Aduanas mexicanas

Actualmente nuestro país cuenta con 48 ²²aduanas, distribuidas de la siguiente forma:

- 19 En la Frontera Norte

Por el volumen diario de operaciones las más importantes son: Nuevo Laredo Tamaulipas, Ciudad Juárez Chihuahua, Tijuana, Baja California Norte

- 02 En la frontera sur
- 17 Marítimas, siendo la más importante Veracruz, Veracruz y Manzanillo Colima.
- 10 Interiores

²² www.aduanas.gob.mx. Consultada el 15 de Enero de 2007

Capítulo II

El Agente Aduanal y las regulaciones y restricciones no arancelarias

El Agente Aduanal debe de ser una persona capaz de desarrollar con dignidad y autoridad moral la actividad relacionada con el comercio exterior...

Código de Conducta del Agente Aduanal

Capítulo II

El Agente Aduanal y las regulaciones y restricciones no arancelarias

2.1. El Agente Aduanal

La figura del agente aduanal surge de la necesidad de contar con una persona con los conocimientos necesarios para realizar ante las autoridades aduaneras los trámites y formalidades para poder realizar el despacho de las mercancías, lo cual garantiza el cumplimiento de la normatividad en beneficio tanto del importador y/o exportador como de las autoridades.

Actualmente la ley aduanera señala que los importadores y/ o exportadores están obligados a presentar ante la autoridad aduanera por conducto del agente aduanal (o apoderado aduanal) un pedimento aprobado por la SHCP, lo cual significa que son los únicos que pueden realizar el despacho de las mercancías, salvo excepciones previstas por la misma legislación aduanera como es el caso de las importaciones efectuadas por pasajeros.

2.1.1. Definición de agente aduanal

Podemos definirlo en términos del artículo 159 de la ley aduanera vigente, que señala que el agente aduanal es la persona física autorizada por la secretaria mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros.

2.1.2. Surgimiento de la figura de Agente Aduanal

En México el antecedente más antiguo que se tiene sobre esta figura lo encontramos en la ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 1891 en la que señalaba permitiría que la tramitación del despacho de mercancías se hiciera a través de apoderados, los cuales tenía que acreditar su personalidad por medio de carta poder.

Poco a poco la figura del agente aduanal fue tomando mayor importancia, por lo que las autoridades se vieron en la necesidad de crear un marco legal para regular su actividad por ello

fue que Venustiano Carranza emitió en 1918 el decreto vigente del 07 al 20 de mayo de 1918; que señalaba como requisito para poder ejercer esta actividad era necesario contar con una autorización por parte de la Secretaría de Hacienda.

Posteriormente encontramos que en el año de 1927 se promulgó la ley de agentes aduanales que tenía por objeto regular y sancionar la actividad de las personas que en representación de terceros, realizaran todos los trámites ante la aduana para poder importar y exportar las mercancías.

En 1951 entró en vigor el Código Aduanero, el cual destinó el título XVIII para el agente aduanal, señalando en el artículo 690 que para poder ejercer como agente aduanal era necesario contar con una patente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la dirección general de aduanas, la cual le autorizaba al beneficiario a realizar sus funciones en una aduana.

En los artículos que componen el título XVIII antes mencionado se señalaban los requisitos para obtener la patente de agente aduanal, las causas de cancelación y suspensión de la misma, así como las obligaciones del agente aduanal.

Este ordenamiento señalaba además tres cosas que me parecen importantes:

- a) Cuando la Secretaría de Hacienda otorgara una patente aduanal aparecería publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- b) Facultaba a la Secretaría de Hacienda para expedir una tarifa de honorarios para la prestación de servicios de los agentes aduanales.
- c) Aún cuando en diversos artículos señalan los derechos del agente aduanal, no se establece un apartado especial para señalar y definir los derechos del mismo tal y como sucede para lo concerniente a sus obligaciones

En 1982, entró en vigor la Ley Aduanera, la cual destinó el título IX para regular la figura del agente aduanal; trata de adecuarse a los nuevos tiempos y observamos que permite que el agente aduanal promueva el despacho ante una aduana distinta para la cual tiene autorización en las operaciones del régimen de tránsito interno; otro punto que destaca es el hecho de que cuando un agente aduanal falleciera y hubiera designado un sucesor, se permitiría que éste ejerciera las funciones hasta tres años después de ocurrido el deceso.

La Ley aduanera de 1984 no presenta modificaciones en lo referente a la figura del agente aduanal manteniendo las mismas disposiciones señaladas en la ley de 1982.

La Ley Aduanera que actualmente rige entró en vigor el 1 de abril de 1996 y ha sido reformada en varias ocasiones, destacándose en materia de agentes aduanales varias cosas:

1. La obligación de los importadores de señalar a sus agentes aduanales encomendados a través del trámite de inscripción en el padrón de importadores.
2. La obligación de los agentes aduanales de prevalidar previamente los pedimentos que se presente al SAAI (Sistema Aduanero de Automatización Integral).
3. La posibilidad de actuar en tres aduanas distintas a la de adscripción y previa autorización de la Secretaría de Hacienda podrá actuar en dos más.
4. Se le señala como responsable solidario del pago de impuestos y contribuciones de comercio exterior.
5. Permite al agente aduanal nombrar una persona que lo sustituya como tal en caso de fallecimiento, incapacidad o retiro y a diferencia de la Ley Aduanera de 1982, no lo limita al ejercicio de la actividad por un periodo de tiempo determinado, sino por el contrario es por tiempo indefinido, siempre y cuando no incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación.
6. Las responsabilidades del Agente Aduanal son señaladas en varios artículos, entre las que destacan el cumplimiento de las leyes en la materia , sobre la veracidad y exactitud de los datos señalados en el pedimento, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

La Ley Aduanera vigente señala cuales son los requisitos para poder obtener y ejercer la patente de Agente Aduanal, que según se lee en el texto de los artículos el objetivo es garantizarle a la autoridad que la persona que la solicita no sólo cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para poder realizar la actividad, sino que además se trata de una persona honesta y honorable.¹

¹ Artículo 159 y 160 de la Ley Aduanera vigente.

2.1.3 Requisitos para obtener la patente de Agente Aduanal

- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.
- Gozar de buena reputación personal.
- No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular.
- No tener parentesco por consanguinidad con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.
- Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

2.1.4 Requisitos para operar como Agente Aduanal

- Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.
- Proporcionar a las autoridades aduaneras, la información estadística de los pedimentos que formule.
- Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción.
- Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción.
- Realizar personal y habitualmente las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría.
- Firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho.
- Emplear el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el SAT para la realización de las actividades propias del despacho.
- Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico.
- Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría.

- Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen por uno o varios agentes.
- Utilizar los candados oficiales únicamente en los vehículos que transporten las mercancías cuyo despacho promueva y estos adquiera de los importadores o fabricantes autorizados.

En los artículos que señalaremos a continuación observamos cómo este ordenamiento es más escrupuloso para puntualizar las obligaciones que tiene el Agente Aduanal que los derechos, lo convierte según mi percepción como la fuente principal de información de las importaciones y exportaciones realizadas, así como de garantizar que se cumpla con la normatividad. ²

2.1.5 Derechos del Agente Aduanal

- Ejercer la patente.
- Crear empresas para facilitar la prestación de sus servicios.
- Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta.
- Designar de hasta cinco mandatarios para la realización de las operaciones.
- Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados.
- Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.
- Designar por escrito a una persona ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, en caso de fallecimiento, incapacidad.

2.1.6 Obligaciones del Agente Aduanal

- Actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, **en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias** y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- Cumplir el encargo que se le hubiera conferido por la persona física o moral.

² Artículo 162 y 163 de la Ley aduanera vigente

- Abstenerse de retribuir de cualquier forma a un agente aduanal suspendido por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido.
- Declarar en las formas oficiales tanto sus datos como del destinatario de las mercancías (nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y demás).
- Formar y conservar por cinco años un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos, los documentos utilizados en la operación (Copia de la factura comercial, documento de transporte, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda, la manifestación de valor, copia del encargo conferido).
- Aceptar las visitas que orden las autoridades aduaneras.
- Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades.
- Manifestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en el medios de transporte que contengan las mercancías de despacho.

En las causas de cancelación y suspensión de la patente como Agente Aduanal, observamos cómo hay una preocupación por garantizar que no se lesione el interés fiscal del estado, así como que se actué sin contar con la autorización del importador y exportador.³

2.1.7 Causas de Suspensión de la Patente de Agente Aduanal

- Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal.
- Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, sin autorización escrita.
- Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.
- Estar sujeto a un procedimiento de cancelación.
- Asumir un cargo público que no sea por elección popular.

³ Artículo 164 165 de la Ley Aduanera vigente.

- Declarar con inexactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de ésta Ley y siempre y cuando la inexactitud se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación.
- Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley.
- Carecer por primera y segunda ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes, y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución.

2.1.8 Causas de Cancelación de la patente de Agente Aduanal

- Crear sociedades con socios extranjeros con la finalidad de facilitar la prestación de sus servicios.
- Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos: la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.
- Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación.
- Recibir pagos o retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido.
- Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.
- Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente.

- Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.
- Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.

2.2. Regulaciones y restricciones no arancelarias

Las regulaciones y restricciones no arancelarias son el conjunto de medidas implementadas para regular, promover y/o proteger las importaciones / exportaciones de cada país, las cuales responden a sus lineamientos de política económica.

Las regulaciones y restricciones no arancelarias se distinguen entre sí, por la razón que les da origen, esto es: una regulación no arancelaria tiene por objetivo salvaguardar la salud y la seguridad humana, animal, así como del medio ambiente y una restricción no arancelaria tiene por objetivo proteger a un determinado sector industrial..

2.2.1. Marco normativo del comercio internacional en materia de las regulaciones y restricciones no arancelarias

Las regulaciones y restricciones no arancelarias emanan tanto de normas, leyes y acuerdos de observancia nacional, como en apego a tratados y acuerdos internacionales

En 1985 nuestro país ingreso al *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)*, el cual tiene como principal objetivo la reducción e incluso la eliminación de aranceles, entendiendo por aranceles a la cuota de las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación; además del aspecto arancelario, contiene temas relacionados con el transporte de las mercancías, las medidas compensatorias, restricciones cuantitativas, valoración, subvenciones, entre otros.

Todos los temas puestos inicialmente en el GATT, fueron tratados en las 9 Rondas de Negociación posteriores al establecimiento de este Acuerdo. Dentro de estas Rondas, podemos destacar a las dos últimas que dan paso al establecimiento de la actual Organización Mundial de Comercio (OMC, como en adelante le denominaremos). La Ronda Tokio y la Ronda Uruguay, llamadas así debido al lugar en donde se llevaron a cabo.

A pesar de que el GATT no fue reconocido jurídicamente desde su creación, sí estableció las bases del intercambio mundial de productos y servicios y fue hasta 1994 responsable de regir el comercio de mercancías dando paso a la Organización Mundial de Comercio en 1994.

2.2.1.1 Organización Mundial de Comercio

La creación de la OMC fue el resultado de los temas tratados en la Ronda Uruguay que fueron concluidos con la Declaración de Marrakech, celebrada en Marruecos, el 15 de abril de 1994.

La OMC se establece a raíz del Acuerdo de Marrakech y se concluye el fortalecimiento de la economía mundial dando paso a un mayor crecimiento del comercio, las inversiones y los empleos en todo el mundo. Se afirma que el establecimiento de la OMC representa una nueva era de cooperación económica mundial que tendrá como consecuencia un comercio más abierto y más justo para los Estados.

La OMC tiene como funciones principales facilitar la administración y aplicación de los diferentes Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales y negociar con sus miembros los asuntos comerciales. Se crean acuerdos fruto de la Ronda Uruguay y se reconoce la contribución que pueden hacer políticas liberales comerciales al crecimiento y desarrollo sano de las economías de sus países y en general de la economía mundial. La Ronda Uruguay es un paso importante hacia el logro de políticas económicas internacionales más coherentes y complementarias y es garantía de la aplicación de políticas comerciales transparentes y congruentes que se apoyen entre sí.

Dicha promoción y desarrollo se vinculan directamente con los compromisos adquiridos por los miembros de la OMC en el Entendimiento relativo a las Notificaciones, las Consultas, la Solución de Diferencias y la Vigilancia adoptado el 28 de noviembre de 1979, en donde se establece el

compromiso de notificar la adopción de medidas comerciales que afecten la aplicación del GATT, recordando que éste Acuerdo contiene las bases de la actual OMC.

Las notificaciones deberán ser registradas por la OMC y en dicho registro, deberá incluirse la razón y finalidad de la medida adoptada y el comercio que abarque.

Dentro de las notificaciones a que se hace referencia, se encuentran los contingentes arancelarios y recargos, restricciones cuantitativas, incluyendo las impuestas voluntariamente por cada Parte a la exportación y los acuerdos de comercialización que afecten las importaciones, **medidas no arancelarias**, tales como licencias o permisos, valoración en aduana, normas de origen, contratación pública, **obstáculos técnicos, medidas de salvaguardia, medidas antidumping y compensatorias, impuestos a la exportación y subvenciones a las exportaciones y exenciones fiscales.**

Estas notificaciones surgen del ya citado Acuerdo de Marrakech, el cual está constituido por Acuerdos Comerciales Multilaterales que se establecen en tres diferentes Anexos y que algunos de ellos fueron tomados de la llamada Ronda Uruguay y perfeccionados e incluso adicionados temas como el de la Propiedad Industrial que por primera vez se establece formalmente dentro del marco de la OMC.

Con la finalidad de citar los antecedentes establecidos en el marco del comercio internacional para el tema de las Medidas No Arancelarias, a continuación proporcionaremos una breve descripción de los Acuerdos relacionados con el tema y su vinculación con el ámbito internacional.

2.2.1.1.1 Acuerdo sobre la agricultura

Este acuerdo surge de la necesidad de establecer una mayor disciplina del comercio mundial de productos agropecuarios a fin de reducir los desequilibrios y lograr la estabilidad para estos productos.⁴

⁴ www.wto.org. Organización mundial de comercio. consultado el 15 de enero de 2007

Pretender lograr una mayor liberalización del comercio de productos agropecuarios y someter todas las medidas que afecten al acceso de las importaciones a normas que tengan como resultado un funcionamiento más eficaz mediante:

- ✓ Reducción de los obstáculos a las importaciones.
- ✓ Disciplina en el uso de subvenciones directas e indirectas que afectan el comercio de productos agropecuarios realizando análisis que permita identificar los efectos negativos y las causas que lo originan.
- ✓ Reducción importante de disposiciones legales y medidas sanitarias y fitosanitarias sin dejar de considerar los Acuerdos internacionales pertinentes.

Para lograr lo anterior, el Acuerdo dispone que cualquier medida impuesta, tales como salvaguardias especiales en forma de arancel cuota, subvenciones a la exportación otorgadas por los Gobiernos u Organismos públicos a una empresa, rama de producción que consistan en exportaciones a precios inferiores al precio comparable en el mercado interno por el producto similar, pagos a la exportación de productos agropecuarios financiados, otorgamiento de subvenciones para reducir los costos de venta (incluidos los costos de transporte, fletes internacionales, etc.), entre otros, deberán notificarlo con anticipación al Comité de Agricultura establecido en virtud de este Acuerdo.

También prevé que cuando un Miembro establezca nuevas disposiciones o restricciones en materia de exportación de productos alimenticios deberá considerar los efectos de dicha prohibición o restricción en la seguridad alimenticia de los países importadores y establecer por escrito y anticipadamente al Comité de Agricultura indicando las razones de la restricción o prohibición, la duración de la medida y deberá consultarlo con cualquier país Miembro importador que se vea afectado por la misma.

Es importante citar que existe mayor flexibilidad para los Países Menos Desarrollados (en adelante, PMD) en materia de reducción de los compromisos citados anteriormente a lo largo de un periodo de hasta 10 años.

2.2.1.1.2. Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias

Los países miembros de la OMC tienen derecho a aplicar medidas que sean necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y animales o preservar los vegetales, pero en ningún caso deberán constituir un medio de discriminación arbitrario. Con esta premisa fue creado este Acuerdo que es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten directa o indirectamente el comercio internacional.⁵

Estas medidas están basadas en normas internacionales promovidas por organismos como la Comisión del CODEX Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Dichos Organismos son responsables de proporcionar asistencia técnica en materia de investigación, infraestructura (incluyendo el establecimiento de instituciones normativas nacionales), asesorías, entre otros, a los países en desarrollo con el fin de que puedan cumplir las disposiciones de este Acuerdo.

El Acuerdo es administrado por un Comité que se encarga junto con los Organismos Internacionales de elaborar los procedimientos para vigilar el proceso de armonización mundial y señala la lista de normas, directrices o recomendaciones a seguir para el establecimiento de alguna medida sanitaria y fitosanitaria.

2.2.1.1.3. Acuerdo sobre los textiles y el vestido⁶

Con la finalidad de supervisar la aplicación de este Acuerdo, se crea el Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) el cual establecerá sus propios procedimientos de trabajo con la finalidad de determinar las llamadas “salvaguardias de transición” cuando las importaciones de determinado producto vaya en aumento y ello signifique un daño inminente a la producción nacional de algún país.

Para establecer una medida de salvaguardia de transición, deberán seguirse los procedimientos establecidos por el OST y dentro de los cuales se establece la previa consulta entre los Miembros afectados.

⁵ www.wto.org. Organización mundial de comercio. Consultado el 18 de enero de 2007.

⁶ www.wto.org. Organización mundial de comercio. Consultado el 20 de enero de 2007

Este Acuerdo, además de buscar un mejor acceso a los mercados para los productos textiles y del vestido por medio de reducción de aranceles y la eliminación de obstáculos no arancelarios, pretende garantizar la aplicación de políticas sobre comercio leal y equitativo en rubros como subvenciones y medidas compensatorias, entre otros.

2.2.1.1.4. Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio

Este Acuerdo tiene por objeto la Evaluación de la Conformidad para asegurar la calidad de las exportaciones, la protección de la salud y vida de las personas y de los animales o la preservación de vegetales, la protección al medio ambiente y la prevención de prácticas que conduzcan al error. No es aplicable a las medidas sanitarias y fitosanitarias enunciadas en el Acuerdo anterior.⁷

Ambos Acuerdos deberán entenderse por separado, pues prevén situaciones distintas y principalmente los denominados Obstáculos Técnicos al Comercio se enfocan a buscar la calidad de los productos importados, es decir, que ésta no sea menor a la de los productos de fabricación nacional y para ello prevé el establecimiento de reglamentos técnicos, normas y recomendaciones a los países Miembros que les permitirán evaluar la calidad en los productos provenientes de otros países mediante el llamado Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas.

Dicho Código, dispone sustantivamente los procedimientos a seguir para la Evaluación de la Conformidad que deben llevar a cabo las instituciones gubernamentales y las no gubernamentales. Estos procedimientos deberán observar lo siguiente:

- ✓ Iniciar y terminar con la misma agilidad y rapidez para los productos nacionales y para los importados, es decir, no deberá existir un trato menos favorable para los productos originarios de otros países.
- ✓ Publicar los periodos de trámite de cada procedimiento.
- ✓ Precisar prontamente si la solicitud de Evaluación de la Conformidad cumple o no con los requisitos establecidos, sin necesidad de solicitar más información de la necesaria.
- ✓ Informar cuanto antes el resultado de la evaluación, de manera que si existen algunos datos por corregir, pueda realizarse cualquier modificación rápidamente.

⁷ www.wto.org. Organización mundial de comercio. consultado el 21 de enero de 2007

- ✓ Señalar las cantidades a pagar por este concepto, mismas que deberán encontrarse en igualdad con aquellas proporcionadas para los fabricantes nacionales.
- ✓ Seguir los procedimientos de evaluación de la conformidad para asegurarse de que el producto previamente evaluado continúe ajustándose a los lineamientos correspondientes.
- ✓ En caso de que exista alguna reclamación relacionada con el funcionamiento de un producto evaluado, deberá seguirse un procedimiento de análisis que permitirá corregir de manera justificada las fallas.

La adopción de estos procedimientos deben dar un tiempo prudente desde que se publican oficialmente hasta su entrada en vigor para dar oportunidad a las Partes afectadas a la adecuación de sus productos de exportación o sus métodos de producción a fin de que no representen un obstáculo innecesario al comercio internacional.

Es responsabilidad de cada uno de los miembros, la elaboración y la aplicación de las medidas y mecanismos que favorezcan estas disposiciones e incluso el Acuerdo considera la necesidad de crear una institución que sea capaz de atender y responder las consultas de los Miembros en materia de la adopción de los procedimientos para evaluar la conformidad. Sugiere que esta institución pueda proporcionar la información citada en los numerales que puede llegar a afectar las operaciones de comercio exterior.

También considera que deberá realizarse la evaluación de la etapa de desarrollo tecnológico de los Países Menos Desarrollados, de manera que pueda existir un intercambio de tecnología para la aplicación de estos procedimientos a fin de que puedan armonizarse internacionalmente y que las instituciones de normalización colaboren en la elaboración de estas normas dentro de los límites de sus recursos.

2.2.1.1.5. Acuerdo sobre normas de origen

Se entiende por Normas de Origen a todas aquellas leyes, reglamentos aplicados para determinar el origen de las mercancías. El país de origen de las mercancías es aquel de donde se hubiere obtenido el producto o en donde hubiere recibido la última transformación sustancial.⁸

⁸ www.wto.org. Organización mundial de comercio el 21 de enero de 2007

Las Normas de Origen deberán definir claramente las condiciones que han de cumplirse para establecer el origen de los productos y deberán ser precisas para indicar la aplicación o exclusión señalando las subpartidas o partidas arancelarias.

Estas condiciones deberán ser armonizadas para los países miembros de la OMC y los cambios que existan no se aplicarán retroactivamente. Para ello se crea un Comité Técnico de Normas de Origen que además de la armonización, tiene como responsabilidad administrar de manera objetiva las normas estableciendo definiciones claras de cada uno de los términos empleados.

Las Normas de Origen también pueden establecerse para aquellos países que proporcionen beneficios arancelarios al importador y éstas podrán considerarse preferenciales por existir una relación comercial entre ellos.

2.2.1.1.6. Acuerdos sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación

Las licencias de importación, son útiles para ciertos fines y el Acuerdo se crea teniendo en cuenta principalmente las necesidades de los países en desarrollo. Estas licencias de importación pueden o no ser automáticas y los procedimientos para su trámite no deberán representar un obstáculo al comercio exterior. Es decir, deberán ser procedimientos que involucren formularios de solicitud sencillos y la documentación que se presente adjunta deberá ser estrictamente la necesaria.⁹

Existen licencias automáticas de importación y licencias no automáticas de importación. Las primeras son aquellas que se aprueban en todos los casos mediante sistema, presentadas en días hábiles de manera previa a la importación y cuya aprobación no represente más de diez días hábiles. Las NO automáticas son aquellas restricciones cuantitativas cuyo procedimiento de trámite tiene relación con alguna medida de aplicación y no deben de representar más carga administrativa que la necesaria para administrarla.

Estas medidas pueden ser administradas por contingentes que publiquen el valor y volumen total a aplicar. En caso de que sea necesario fijar una fecha anticipada de apertura de los contingentes, deberán presentarse todas las reglas e información relativa a los procedimientos

⁹ www.wto.org. Organización mundial de comercio. consultado el 24 de enero de 2007.

para la presentación de las solicitudes. Todas las solicitudes deberán ser analizadas, sin discriminación del solicitante. En caso de que por alguna razón la solicitud sea negada, el solicitante podrá requerir las razones de este rechazo.

La vigencia de las licencias deberá ser de duración aceptable, es decir, que no impida la importación de las mercancías.

Los solicitantes tendrán derecho a recurrir a la presentación de solicitudes y para ello el país responsable de emitir las licencias, deberá hacer una evaluación previa sobre el uso que el importador hubiera dado a la licencia previamente expedida de manera que se garantice un adecuado manejo de las nuevas cantidades y valores autorizados.

Cada uno de los Miembros de la OMC es responsable y tendrá la obligación de notificar los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Estas publicaciones deberán contener la siguiente información:

- ✓ Lista de los productos sujetos a licencias de importación.
- ✓ Organismos para la presentación de solicitudes.
- ✓ Fecha y nombre de la publicación en la que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias.
- ✓ Especificaciones sobre si el trámite de la licencia a realizar será o no automático. Para las licencias automáticas de importación, deberá indicarse la finalidad administrativa.
- ✓ Tiempo de respuesta. Duración prevista para el trámite.

2.2.1.1.7. Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias

Este Acuerdo tiene la finalidad de establecer los procedimientos para determinar la existencia de mercancías que han recibido algún tipo de subvención a una empresa o a determinada rama de producción y define un programa de calendario para la eliminación de aquellas subvenciones prohibidas detectadas después de seguir un procedimiento previo de investigación.¹⁰

Se considera que existe subvención cuando:

¹⁰ www.wto.org. Organización mundial de comercio. consultado el 24 de enero de 2007

- ✓ El gobierno o cualquier otro organismo realicen algún tipo de contribución financiera como puede ser aportaciones de capital, garantías de préstamo, donaciones, entre otras.
- ✓ Cuando dejen de recaudarse o se condonen ingresos públicos que en cualquier otra circunstancia sí se recibirían.
- ✓ No se realice ningún incremento de los precios y esto conlleve un beneficio.
- ✓ Existen tres diferentes categorías de subvenciones y son:
 - ✓ Prohibidas. Se caracteriza por seguir un examen dentro de tiempos establecidos que deberá determinar si la subvención aplicada es una prohibición y en caso de que así fuera, ésta deberá retirarse inmediatamente.
 - ✓ Recurribles. Ningún Miembro deberá causar mediante el empleo de subvenciones un efecto desfavorable a otros Miembros y la finalidad es probar que el empleo de subvenciones no son causantes del daño a determinada rama de producción nacional.
 - ✓ No Recurribles. Puede o no ser específica y puede en todos los casos solicitar que se determine la existencia de daño para la elaboración de recomendaciones.

El Acuerdo hace principal referencia a la aplicación de medidas compensatorias a aquellos productos que han sido subvencionados a la importación. Procura el establecimiento para la realización de las investigaciones por parte de las autoridades que han sido designadas competentes para lograr que tanto la parte afectada como la que aplica la subvención expongan sus argumentos. Dichas investigaciones no deberán extenderse por un plazo mayor a los dieciocho meses y la imposición de medidas compensatorias no deberá ser mayor a cinco años para la imposición, salvo que se presente alguna investigación hecha sobre una base sustentable que amerite la continuación de la medida.

2.2.1.1.8. Medidas de salvaguardias

Las Salvaguardias tienen como finalidad proteger a determinada rama de producción nacional de un aumento imprevisto de las importaciones, serán aplicadas con el objeto de prevenir o reparar algún daño grave y facilitar un reacomodo. ¹¹

¹¹ www.wto.org. Organización mundial de comercio. consultado el 25 de enero de 2007

El tiempo que podrá permanecer una medida de salvaguardia no deberá exceder los cuatro años, a menos de que exista alguna prórroga derivada de la determinación de que sea necesario conservarla por un plazo igual y en ningún caso deberá exceder de ocho años.

Para adoptar una medida de salvaguardia, deberá realizarse previamente una investigación por las autoridades competentes en la que debió evaluarse la cantidad y ritmo del aumento en las importaciones, las ganancias, pérdidas, entre otros y deberán presentar un análisis detallado de dicha investigación demostrando los resultados de cada uno de los factores examinados.

Existen medidas de salvaguardia provisionales que se establecen en circunstancias críticas en la que cualquier retraso podría ocasionar un daño difícilmente reparable. La duración de estas medidas no deberá exceder los 200 días y en este tiempo, deberá llevarse a cabo el análisis previsto en condiciones normales.

Las medidas de salvaguardia no podrán aplicarse para un mismo producto más de dos veces en un periodo de cinco años y podrán volver a aplicarse a la importación de un producto con una duración no mayor a 180 días.

Para llevar esto a cabo, se crea una relación más estrecha con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y permite a los países menos adelantados apegarse a lo dispuesto por este apartado hasta diez años posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC. Más adelante revisaremos el caso de México en la actualidad.

De este modo y una vez analizados los Acuerdos objeto del tema a tratar podemos señalar que cada uno de ellos establece claramente los procedimientos a seguir para la adopción de Medidas No Arancelarias y en todos los casos contempla la obligación de la parte que adopta la medida de informar al resto de los Miembros y esto es lo que se conoce como principio de Transparencia que fue uno de los pilares que sentó el Acuerdo General (GATT) predecesor de la OMC.

Igualmente, cada Acuerdo considera otorgar un trato diferenciado y más favorable a los países menos desarrollados, pues resulta importante observar que en ningún caso podrá tener el mismo trato un país cuya economía resulta más débil ante los países económicamente desarrollados y en consecuencia se prevén facilidades para la entrada en vigor de la OMC de manera que sus

economías no se vean perjudicadas y por el contrario, puedan estos países que formen parte de la OMC adaptar sus políticas comerciales a lo aquí previsto.

2.2.2. Marco normativo mexicano en materia de las regulaciones y restricciones no arancelarias

Las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que regulan a las regulaciones y restricciones no arancelarias tienen como fundamento principal los artículos 73, 92 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya mencionados anteriormente.

2.2.2.1. Ley de comercio exterior y su reglamento

La Ley de Comercio Exterior fue publicada por primera vez el 27 de julio de 1993 en el Diario Oficial por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), tiene sus antecedentes en la denominada Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior que como ya observamos, nuestra materia tiene su origen en este artículo constitucional, razón por la cual la disposición reguladora del comercio exterior hacía puntual referencia a dicho artículo.¹²

Actualmente la Ley de Comercio Exterior se compone por nueve títulos y noventa y ocho artículos y tiene por objeto la integración de la economía mexicana con la economía mundial, la promoción del comercio exterior, el incremento de la competitividad, propiciar un adecuado uso de los recursos del país y en consecuencia elevar el bienestar de la población.

Señala las facultades que esta Ley confiere al Ejecutivo Federal, mismas que se encuentran alineadas con lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de las facultades que esta Ley confiere a la Secretaría de Economía (en adelante SE) se encuentran las siguientes:

- ✓ Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias;

¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 1993

- ✓ Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como proponer al Ejecutivo Federal las medidas que resulten de dichas investigaciones;
- ✓ Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
- ✓ Establecer las reglas de origen;
- ✓ Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;
- ✓ Establecer los requisitos de marcado de país de origen;
- ✓ Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones;
- ✓ Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
- ✓ Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes;
- ✓ Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte.

El Reglamento por su parte, señala la forma en la que se llevarán a cabo las facultades de la Ley de Comercio Exterior y precisa los procedimientos a seguir para las diferentes actividades que se desempeñan a través de las Comisiones respectivas y en consecuencia, de la propia Secretaría de Economía.

Debemos observar que una de las facultades en la que debemos hacer mayor énfasis es aquella relacionada con el establecimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que se indica en diferentes puntos de los arriba citados y no son más que el resultado de los compromisos contraídos internacionalmente desde el momento en que México logró su adhesión a la OMC.

Estos compromisos deben respetarse debido a que han sido establecidos a través de los diferentes Acuerdos que analizamos en el Capítulo 1 en materia de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y que son aplicados y controlados internacionalmente por los distintos Organismos creados para tal fin.

En México, la Ley de Comercio Exterior establece tres importantes características que deben cumplirse para llevar a cabo el establecimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; dichas características son:

1. Expedirse mediante Acuerdo por parte de la Secretaría o en su caso, de la autoridad competente.
2. Ser identificadas en términos de la fracción arancelaria señalada en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (en adelante LIGIE).
3. Ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

2.2.2.2. Ley aduanera, su reglamento y reglas de carácter general en materia de comercio exterior

La Ley Aduanera tiene como principal finalidad regular la entrada y salida de mercancías, los medios de transporte, el despacho aduanero y todo lo que derive del mismo.

Así como la SE tiene definidas sus facultades en la aplicación de la Ley de Comercio Exterior, la SHCP en la Ley Aduanera también define sus facultades en el artículo 144 de este ordenamiento legal y particularmente dentro de la fracción segunda señala el cumplimiento en la materia de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias mediante la comprobación de la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el **cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias**, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

Para dar cumplimiento a estas Regulaciones y Restricciones, la Ley Aduanera prevé esta comprobación en su artículo 36, fracción primera, inciso c) para quienes importen y en la fracción

segunda, inciso b) para aquellos que exporten y el incumplimiento es sancionado por el Título Octavo correspondiente a “Infracciones y Sanciones”.

El Reglamento de esta Ley señala también en sus diferentes artículos la obligación y la manera de dar cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias señaladas en la Ley Aduanera.

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en su anexo 22 que está destinado a explicar cómo debe de llenarse el pedimento de importación hace referencia a las claves que deben declararse cuando se está sujeto y/o exento del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria.

2.2.2.3. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Las Tarifas arancelarias de México se encuentran basadas en el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* (SA), de la Organización Mundial de Aduanas (en adelante, OMA). El Sistema Armonizado es una relación (catálogo) de bienes, agrupados según su importancia comercial y de acuerdo a criterios tales como: origen, materia, usos, aplicaciones.

Las mercancías objeto de comercio se han agrupado en 97 capítulos que corresponden a las actividades económicas más relevantes. Cada capítulo se subdivide en grupos o especialidades (partidas; subpartidas). El Sistema Armonizado asume la forma de un código numérico de **seis** dígitos.

Los primeros seis dígitos de la clasificación deben ser **idénticos** para todos los países miembros de la OMA. Sin embargo, cada país establece el nivel nacional de desglose conforme a sus necesidades de identificación, es decir, añade al código del Sistema Armonizado los dígitos necesarios para formar sus propias subdivisiones (fracciones arancelarias).

2.3 Establecimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y sus instituciones reguladoras

En México, las regulaciones y restricciones no arancelarias se establecen tanto para la importación como para la exportación de conformidad con la Ley de Comercio Exterior en los siguientes casos:

IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
Temporalmente para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.	Para evitar el desabasto de productos destinados al consumo básico de la población, por ejemplo de alimentos o bien, el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional.
Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.	Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.	Para lograr la preservación de la flora y fauna en riesgo o peligro de extinción o de asegurar su conservación.
Por razones de prácticas desleales de comercio internacional.	Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.
Debido a situaciones no contempladas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología.	Debido a situaciones no contempladas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad o ecología.

Las regulaciones y restricciones no arancelarias deberán cumplir con tres características que son:

1. Expedirse mediante Acuerdo por parte de la Secretaría o en su caso, de la autoridad competente.
2. Ser identificadas en términos de la fracción arancelaria señalada en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (en adelante LIGIE).
3. Ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en lo anteriormente comentado podemos definir a las regulaciones y restricciones no arancelarias como el conjunto de disposiciones dadas a conocer oficialmente en diversos temas

como son: salud, medio ambiente, defensa nacional, agricultura, precios, calidad, preservación de la flora y fauna, propiedad intelectual principalmente, que tienen como objeto la armonización de las normas internacionales y velar por los intereses de los Estados de manera que no se afecte la economía y el patrimonio de cada uno de ellos y en consecuencia el bienestar de la población.

Estas medidas se mantienen acordes con las disposiciones establecidas internacionalmente para aquellos países que conforman la OMC y que por esta razón conviene respetar los principios establecidos y alinear las disposiciones nacionales en función de estos que permitirán un mejor entendimiento y un libre comercio entre las Partes.

Podemos hacer una importante distinción entre aquellas regulaciones y restricciones no arancelarias establecidas por la Ley de Comercio Exterior y publicadas por la Secretaría de Economía y aquellas señaladas por otras Secretarías, dependencias u organismos tomando en cuenta las tres características que señala la propia Ley de Comercio Exterior para poder ser consideradas como legalmente establecidas.

Hemos ya puntualizado que cada uno de los Acuerdos debe darse a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y generalmente contienen la siguiente información.

1. Fecha de publicación.
2. Nombre de la Dependencia que lo publica; por ejemplo *Secretaría de Economía*.
3. Título del Acuerdo. Especifica si se trata de una disposición aplicable a la importación o exportación de mercancías y señala el nombre de la regulación y restricción no arancelaria, por ejemplo: *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía*.
4. Nombre de la máxima autoridad de la Secretaría que expide el Acuerdo y los fundamentos legales que señala la Legislación Mexicana que le confieren la facultad. También indica las disposiciones legales que se consideraron para la elaboración de dicho Acuerdo.
5. Apartado de Considerandos. Pretende dar a conocer las razones que motivaron a la autoridad para elaborar, publicar y en consecuencia sujetar a determinadas mercancías

a esta regulación. Incluso hace referencia a los compromisos internacionales que México adquirió en el ámbito mundial del comercio exterior.

6. Artículos. Con una numeración consecutiva precisan la regulación o restricción no arancelaria aplicable, los regímenes aduaneros objeto de esta regulación y las fracciones arancelarias con su respectiva descripción de conformidad con la TIGIE.
7. Artículos finales. Normalmente se incluyen artículos al final de cada Acuerdo con la finalidad de aclarar algunas situaciones no previstas en el contenido del mismo, pero que pueden presentarse en las distintas operaciones de comercio exterior.
8. Transitorios. Consiste en uno o varios artículos que tienen por objeto precisar la fecha o el periodo de entrada en vigor de la publicación, la anulación o revocación de alguna disposición que hubiera sido publicada con anterioridad y que se oponga a la disposición nueva, prevé si existe alguna excepción para lo dispuesto en el contenido del Acuerdo y señala el destino que seguirán las autorizaciones, permisos o cualquier otro documento que se hubiera expedido para dar cumplimiento a lo señalado por el Acuerdo anterior y menciona cualquier otra disposición necesaria para evitar obstáculos innecesarios al comercio exterior.

A lo largo del contenido de este trabajo hemos hecho referencia a que las regulaciones y restricciones no arancelarias establecidas en el comercio internacional no deben representar un obstáculo que dificulte las relaciones comerciales entre los países y también hemos comentado que desde el artículo VIII del GATT se prevé que los procedimientos que las Partes contratantes del Acuerdo establezcan para llevar a cabo el cumplimiento de estas medidas, deberá ser ágil, transparente e informado por los medios oficiales que le permitan a las Partes afectadas tener conocimiento y anticiparse.

Con esta premisa y de manera simultánea con la creación de cada Acuerdo, se ha contemplado en cada uno la necesidad de hacer llegar a los obligados del cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias los pormenores para obtener el requisito que sea aplicable. Esto se ha ido logrando con la publicación de los siguientes instrumentos:

1. Acuerdos publicados (apartado de disposiciones generales).
2. Criterios que al efecto se establezcan para la aplicación de algún Acuerdo que sujete el cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.
3. Manuales de Procedimientos.

En fecha 4 de agosto de 1994 se publicó la nueva *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*, la cual se encuentra vigente al día de hoy y dentro de las reformas que ha sufrido, podemos destacar una en la que se adicionan ciertas disposiciones en materia de regulación de trámites y se crea la llamada Comisión de Mejora Regulatoria. Esta nueva modificación a la Ley tiene como objetivo principal establecer un proceso **transparente y analítico** en la elaboración de regulaciones en donde las dependencias den a conocer aquellas nuevas regulaciones con por lo menos 30 días antes de su expedición, de manera que los interesados puedan participar con sus comentarios y sugerencias. Estas acciones conllevan a que los obligados a cumplir con las diferentes disposiciones establecidas, puedan conocer con mayor claridad y certidumbre los requisitos aplicables a las obligaciones que deben cumplir. En esta reforma también se prevé que todas las dependencias den a conocer los trámites que realizan a más tardar el último día de mayo de 2003 a través del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS en adelante).

Con base en estas disposiciones al día de hoy podemos contar con el RFTS de diversas Secretarías y dependencias, entre las cuales destacan para nuestro tema las siguientes:

- ✓ Secretaría de Economía
- ✓ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- ✓ Secretaría de Salud
- ✓ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- ✓ Secretaría de Energía

Esta Ley, junto con el RFTS permite al usuario tener conocimientos de los requisitos que aplican a los trámites que debe efectuar para dar cumplimiento, en nuestro caso a las regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de Comercio Exterior. Es importante hacer notar que el pasado 19 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial el Aviso por el que se hace del conocimiento público, que a partir del 19 de mayo de 2003, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, de conformidad con el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta disposición permite al usuario tener mayor certidumbre al momento de realizar un trámite.

Algunos de los trámites inscritos en el RFTS contienen información completa sobre la gestión del trámite y comprende lo siguiente:

- ✓ Homoclave. Es la codificación de los trámites que permite un mejor control.
- ✓ Nombre o descripción del trámite.
- ✓ Fundamentación jurídica y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- ✓ Casos en los que debe o puede realizarse el trámite. Esto considerando que los Acuerdos contemplan un apartado de excepciones.
- ✓ Forma de presentar el trámite. Es decir, si se requiere de algún formato establecido, puede ser presentado en escrito libre, etc.
- ✓ Formato correspondiente al trámite, si aplica y fecha de publicación en el Diario Oficial.
- ✓ Documentos anexos y cualquier información específica necesaria para la realización del trámite.
- ✓ Plazo máximo de respuesta y si aplica la afirmativa ficta, en su caso.
- ✓ Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto.
- ✓ Vigencia del trámite.
- ✓ Criterios de resolución del trámite, en su caso.
- ✓ Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite.
- ✓ Horarios de atención al público.
- ✓ Números de teléfono, fax y correo electrónico y cualquier otro dato que permita la consulta por parte del interesado.
- ✓ La demás información la dependencia considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Al día de hoy no todos los trámites que se realizan para las Secretarías antes listadas se encuentran tan completos, sin embargo es responsabilidad de la Comisión vigilar que las Secretarías logren llegar a proporcionar la información tan completa y útil como la que arriba se señala, pues contar con un esquema como el que la Ley Federal del Procedimiento Administrativo contempla en sus apartados es de real utilidad para los usuarios y permite reducir el número de producto no conforme en los propios trámites que le permitirán a las Secretarías agilizar aquellos trámites que se encuentran correctos y en consecuencia cumplir con los tiempos establecidos en estas disposiciones.

2.4. Principales Acuerdos en Materia de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

2.4.1 Salud Humana

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación o exportación está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.¹³

Dependiendo de su naturaleza, se establece en este acuerdo el tipo de trámite con el cual el interesado garantizará a la autoridad que el producto que desea importar o comercializar cumple con las condiciones mínimas de seguridad, higiene e inocuidad, por ejemplo, alimentos se sujetarán al requisito de permiso previo, medicamento o dispositivo medico a registro sanitario y/o permiso previo, vajilla a aviso de importación.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de productos químicos esenciales cuya importación o exportación esta sujeta a la presentación de aviso previo ante la Secretaría de Salud¹⁴, a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de la ley, en donde se establecen los productos químicos esenciales y las cantidades permitidas.

El objeto de este acuerdo es controlar la cantidad de productos químicos esenciales como acetona, tolueno, acido clorhídrico que se importan o exportar, ya que pueden ser utilizados en la fabricación de ciertas drogas o explosivos.

Los interesados en importar o exportar este tipo de productos deben de presentar un aviso ante la Secretaría de Salud cinco días antes de la fecha de importación o exportación a fin de que ésta pueda dar aviso a la Procuraduría General de la República (PGR) y Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y éstas a su vez puedan checar que efectivamente se importen o exporten las cantidades declaradas.

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002.

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002.

2.4.2 Salud ambiental

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.¹⁵

Este acuerdo tiene como objetivo garantizar que los productos listados cumplan con las condiciones mínimas de seguridad tanto para el medio ambiente como para las personas.

En este acuerdo también se encuentran listados productos regulados internacionalmente cuyo uso es dañino para la capa de ozono (Fluorocarbonos) .

Por la naturaleza de este tipo de productos son 04 las dependencias que están directamente relacionadas con su regulación como son: Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

2.4.3 Recursos naturales

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹⁶.

Tiene por objetivo proteger las especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción como por ejemplo: borrego cimarrón, víbora de cascabel, ballenas, cactáceas, así como productos de dichas especies como pueden ser el marfil, huevos de tortuga, corales, pieles de cocodrilo etc.

Es importante señalar que éste acuerdo regula los materiales y residuos peligrosos que pudieran dañar al medio ambiente.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación¹⁷.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002.

Este acuerdo tiene por objeto regular la entrada a territorio nacional de mercancías de origen animal como pueden ser insulina, pancreatina que son sustancias que sirven para elaborar diversos productos, animales vivos, como por ejemplo; caballos, vacas, abejas,, así como flores, frutas y vegetales.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía¹⁸.

Tiene por objeto regular a los productos radiactivos y sus materias primas como puede ser el cobalto radiactivo, minerales de uranio, bombas de cobalto, uranio, entre otros.

2.4.4 Defensa nacional

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional¹⁹.

Este acuerdo tiene por objetivo regular la entrada a territorio nacional de armas de fuego, cartuchos y productos para su elaboración, así como también vehículos especiales

2.4.5 Normas oficiales mexicanas

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida²⁰.

Tienen por objeto garantizar la calidad de los productos importados a México, encontramos normas de etiquetado, especificaciones técnicas y componentes o materiales, información comercial, salud etc.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002.

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2002.

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2002.

²⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002.

2.4.6 Cuotas compensatorias

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias²¹.

Las cuotas compensatorias son el resultado de la determinación de una práctica desleal de comercio internacional de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

Los productos regulados en principio son textiles, calzado y confección, identificados en términos de capítulos y partidas arancelarias.

2.4.7 Salvaguarda

Una salvaguarda se establece cuando se ha determinado un exceso en las importaciones de cierto producto y dicho aumento ocasiona un daño a la producción nacional por la práctica desleal o la subvención de precios. En México, las salvaguardas son reguladas por la Ley de Comercio Exterior y se ha establecido en la misma un procedimiento para determinar en qué casos podrán establecerse éstas medidas cuando causen o amenacen causar un daño a la producción nacional. Se entiende por daño o amenaza de daño aquella práctica que implique un riesgo para la cadena productiva.

Las medidas de salvaguarda pueden consistir entre otras, en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos, o alguna combinación de estos.

A pesar de que los cupos como las salvaguardas no se reflejan en un Acuerdo, pero sí cumplen con las características que señala la Ley de Comercio Exterior con las que deben cumplir las

²¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2002.

regulaciones y restricciones no arancelarias; es decir, son publicadas en Diario Oficial; no son publicadas mediante Acuerdo, pero sí son publicadas por la autoridad competente como lo indica la Ley de Comercio Exterior y son identificadas en términos de sus fracciones arancelarias.

2.4.8 Cupos

México ha utilizado el mecanismo de asignación de cupos. Tiene dos finalidades básicas, una de ellas es solicitar el acceso preferente a mercados con cuyos países México tiene suscrito un Tratado de Libre Comercio y otro es la reducción de los aranceles establecidos.

Los cupos pueden asignarse a la importación y a la exportación con el objeto de proteger la cadena productiva nacional y también pueden establecerse por otros países para los productos mexicanos.

Las mercancías a las cuales se aplican estos cupos de importación y de exportación son de distintas clases, entre las que se encuentran productos lácteos, granos como el cacao, prendas confeccionadas, artículos textiles, calzado, entre otros.

Cualquiera de las tres asignaciones de cupos, sea directa, por tratado de libre comercio o licitación pública son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

2.4.9 Permiso previo

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía²².

Este acuerdo tiene como finalidad proteger a ciertos sectores de la economía considerados estratégicos; por ejemplo están obligados a su cumplimiento para efectos de importación y exportación la gasolina para avión, aceites del petróleo, gas butano, por nombrar sólo algunos.

²² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002.

También es obligatorio su cumplimiento para efectos de importación productos como: leche, maíz, tabaco, vehículos, entre otros, provenientes de países como Argentina, Brasil, Cuba, Chile y Uruguay.²³

2.4.10 Precios estimados

El principal objetivo de esta resolución es combatir las prácticas de subvaluación de mercancías que causan graves daños a la economía mediante el otorgamiento de una garantía que asegura al fisco federal el pago de contribuciones que correspondieran.

La resolución contiene los lineamientos para dar cumplimiento a los depósitos que deben hacerse por la diferencia de contribuciones cuando las mercancías listadas en el anexo están por debajo del precio estimado que el mismo lista.

2.4.11 Patrimonio histórico

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya **exportación** está sujeta a permiso previo por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes²⁴.

Este acuerdo tiene una particularidad desde mi punto de vista, ya que se especifica claramente qué pinturas, dibujos, grabados, esculturas originales de Remedios Varo, Diego Rivera, Frida Kahlo, José Clemente Orozco, José María Velasco, Saturnino Herrán, Gerardo Murillo, están sujetas al cumplimiento de éste acuerdo y aún cuando también se señalan obras del siglo XVI al XIX no se hace énfasis a uno o varios artistas en específico.

2.4.12. Consejo Mexicano del Café

²³ Ver acuerdo citado.

²⁴ Publicado en el Diario oficial de la federación el 29 de marzo de 2002.

Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen, expedido por el Consejo Mexicano del Café o los consejos estatales y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen.²⁵

A diferencia de las regulaciones y restricciones no arancelarias que hemos señalado previamente y que en su mayoría están sujetas las mercancías de importación; ésta es un ejemplo de regulación no arancelaria establecida estrictamente para la **exportación**.

La forma en que opera esta regulación no arancelaria involucra la participación de las autoridades facultadas para emitir estos documentos que para el caso son el Consejo Mexicano del Café, o los Consejos Estatales del Café que serán responsables de dar a conocer a las autoridades aduaneras los nombres y firmas del personal autorizado para expedir estos certificados; esto con la finalidad de que cuando se realice el despacho de exportación las autoridades aduaneras puedan sellar y fechar el documento en todas sus copias y proceder con la operación.

Existen supuestos de excepción para este Acuerdo y principalmente se establecen para cantidades en volumen pequeño, tales como muestras, destinadas a consumo directo de embarcaciones, aviones, etc.

Es importante señalar que cada uno de los acuerdos señalados tienen sus reglamentos que establecen claramente que tipo de documentación será exigible para cumplir con la regulación, los tiempos de respuesta, vigencia del trámite etc.

2.5. Infracciones y Sanciones derivadas del incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias

Hemos ya realizado el análisis de cada una de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables en nuestro país; sin embargo, no debemos dejar de analizar cuáles son las infracciones y sanciones a que se hacen acreedores quienes incumplan con lo dispuesto en los diversos Acuerdos que regulan el tema de las regulaciones y restricciones no arancelarias por la entrada o salida de las mercancías al país.

²⁵ Publicado en el Diario oficial de la federación el 07 de febrero de 2002.

Para realizar este análisis es preciso referirnos al artículo 36 de la Ley Aduanera que como ya mencionamos al inicio de este trabajo, en su fracción II, inciso c) señala la obligación para quienes importen de dar cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias y en su fracción II, inciso b) indica esta obligación para los exportadores.

Considerando que el artículo 36, marca la obligación de cumplir con los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias como una obligación, consecuentemente la misma Ley prevé una infracción aplicable para la misma que se considera en forma distinta dependiendo de la regulación y restricción no arancelaria incumplida. Estas infracciones y sanciones se contemplan en el Título Octavo de la Ley Aduanera y en el Título 2, Capítulo 2.12 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

A continuación presentamos un cuadro que señala en cada caso las Infracciones y Sanciones aplicables, así como su fundamento legal.

Regulación y restricción no arancelaria ²⁶	Infracción / Sanción	Comentarios
1. Permiso previo 2. Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad. 3. Cupos 4. Salvaguardas 5. Regulaciones 6. PLAFEST 7. Aviso previo de la Secretaría de Salud. 8. Medio Ambiente 9. Agricultura 10. Defensa 11. Energía	✓ Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar el despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial , compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación. Artículo 176, II.	✓ Esta infracción es causal de embargo precautorio ²⁷ de conformidad con el artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera. ✓ Podrá presentarse el documento que cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias dentro de los 30 días siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA). Regla 2.12.6.

²⁶ Elaboración propia.

²⁷ Las autoridades aduaneras levantarán el acta de correspondiente cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías. Artículo 178, IV. 	
12. Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial. Artículo 184, XIV. ✓ Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías. Artículo 185, XIII. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se considera retención de la mercancía de conformidad con el artículo 158, II de la Ley Aduanera, en cuyo caso el interesado deberá cumplir con lo dispuesto en la norma oficial mexicana correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la retención de la mercancía, procediendo el pago de la multa
13. Certificado de Origen del Consejo Mexicano del Café	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento. Artículo 184, IV. ✓ Multa de \$1716 a \$2,861. Artículo 185, III. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede el pago de la multa, salvo que el mecanismo de selección automatizado hubiera determinado desaduanamiento libre, en cuyo caso, la autoridad aduanera podrá requerir al contribuyente para que dentro del plazo de 15 días, presente la documentación omitida siempre que se exhiba la documentación dentro del plazo y la fecha de expedición de la misma sea anterior a la de activación del mecanismo de selección automatizado. Regla 2.12.2, inciso A.
14. Precios estimados (garantía)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, facturas, copias de las constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías y equipaje, autorizaciones, así como el documento en que conste la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e). Artículo 184, I. ✓ Multa de \$2,049.00 a \$3,073.00. Artículo 185, I. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede el pago de la multa, salvo que el mecanismo de selección automatizado hubiera determinado desaduanamiento libre, en cuyo caso, la autoridad aduanera podrá requerir al contribuyente para que dentro del plazo de 15 días, presente la documentación omitida siempre que se exhiba la documentación dentro del plazo y la fecha de expedición de la misma sea anterior a la de activación del mecanismo de selección automatizado. Regla 2.12.2, inciso A.

Los fundamentos legales señalados anteriormente se presentan de conformidad con la Ley Aduanera vigente y las multas indicadas son las que actualmente se encuentran publicadas en el Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 que anteriormente citamos.

2.6. Propuestas para el agente aduanal sobre el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias

Como hemos podido observar el tema de regulaciones y restricciones no arancelarias es un tema complejo y de capital importancia para cada uno de los actores que intervienen en su cumplimiento.

El Agente Aduanal, por ser el representante de los importadores / exportadores ante las autoridades aduaneras, está obligado a tener un conocimiento preciso de las normas, leyes y reglamentos que las rigen.

El incumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias no sólo puede causar serios daños patrimoniales al Agente Aduanal, importadores y/ o exportadores, sino también puede poner en peligro a un determinado sector de la economía nacional y lo más importante puede poner en riesgo la integridad física, de la población y del medio ambiente.

Por lo anterior a fin de que el agente aduanal realice con éxito su papel en el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias propongo que:

I.- Nivel externo

El Agente Aduanal debe de estar conciente de la importancia que tiene la relación con las autoridades que regulan la materia, por ello le permitirá:

- a) Entender las acciones y motivaciones que dan lugar al establecimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias

- b) Establecer los puentes de comunicación entre autoridades-Agente Aduanal-importador/exportador para que este último cumpla con la regulación o restricción no arancelaria

II. Nivel interno

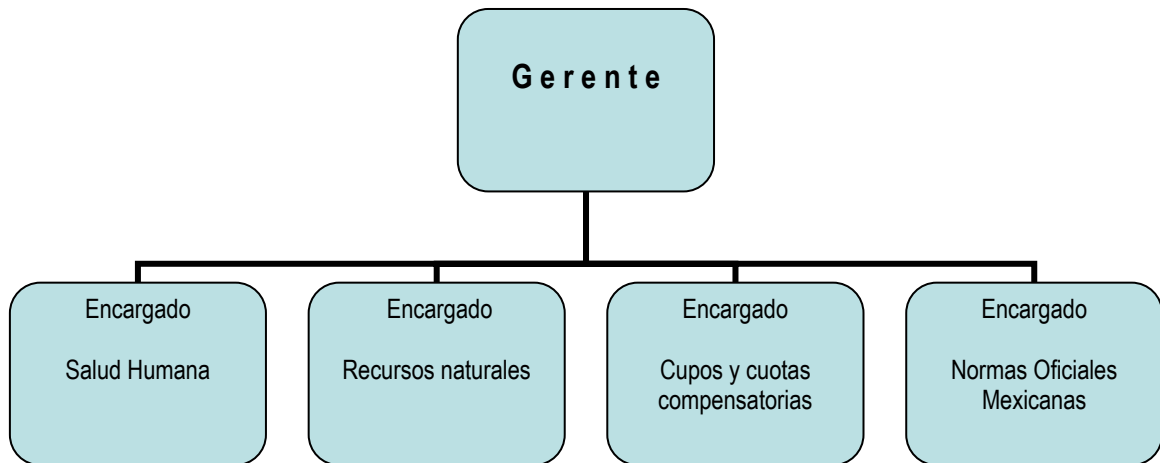
En la estructura interna de la Agencia Aduanal recomiendo establecer un departamento exclusivo para atender los asuntos relacionados con el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias que interactúe en forma coordinada con el personal encargado de realizar el despacho de las mercancías (personal que realiza los pedimentos y los presenta en la aduana), así como con los clientes y entidades públicas o privadas encargadas de velar por el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Éste departamento debe de estar conformado por profesionales que conozcan, entiendan y apliquen las leyes, normas, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos legales que rigen a cada una de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como de los aspectos operativos para su cumplimiento a fin de brindarle al importador /exportador la asesoría y gestión de los trámites y requisitos necesarios. .

El personal de este departamento debe de contar con las siguientes características y habilidades:

- ✓ Conocimientos teórico-operativos
- ✓ Conocimientos de cultura general
- ✓ Valores esenciales, como son: la honestidad, la lealtad y la tolerancia
- ✓ Capacidad de análisis y síntesis
- ✓ Capacidad de acción y reacción para resolver cada situación.
- ✓ Comunicación verbal y escrita.
- ✓ Adaptabilidad
- ✓ Ser proactivo

El departamento debe estar conformado por:



Las funciones de cada uno de los integrantes del departamento deben ser:

Gerente

- a) Coordinar las actividades de cada encargado de área.
- b) Establecer controles con base en objetivos y resultados sobre el desempeño de cada responsable de área.
- c) Establecer programas de capacitación de cada encargado de área.
- d) Brindar con la participación de los encargados de área sesiones de capacitación y asesoría a las empresas que sean clientes de la Agencia Aduanal.
- e) Proponer a las autoridades mecanismos para facilitar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- f) Establecer los medios para que los encargados de área se responsabilicen de la asesoría y trámite que brinda a cada solicitante.

Encargados de Área

Al recibir la solicitud por parte del importador, exportador, responsable de efectuar el despacho de la mercancía debe:

- a) Identificar con base en la fracción arancelaria a que tipo de regulación o restricción está sujeta la mercancía.
- b) Informarle al cliente sobre cuales son los requisitos necesarios para cumplir con la regulación y/o restricción no arancelaria, así como el tiempo de respuesta de la autoridad.

- c) Presentar ante la autoridad correspondiente la solicitud de permiso o autorización y dar seguimiento hasta obtenerla
- d) Informar tanto al cliente como al encargado de realizar el despacho de la mercancía de la obtención del permiso o autorización.
- e) Mantener un contacto directo con el cliente para transmitirle la importancia que tiene tanto para él como para la sociedad el cumplimiento de la regulación y/o restricción no arancelaria; conocer sus necesidades y establecer, cuando sea el caso, calendarios de trabajo; transmitir el punto de vista las autoridades sobre cada regulación o restricción arancelarias.
- f) Establecer y mantener contacto con las autoridades a fin de conocer su punto de vista sobre cada regulación y restricción no arancelaria y cómo el usuario puede proporcionarle los elementos para que se le pueda otorgar la autorización o permiso en forma ágil y oportuna; hacer de su conocimiento cuando no se estén otorgando los permisos o autorizaciones en tiempo y forma; reconocer cuando la autoridad este resolviendo oportunamente las solicitudes de permisos o autorizaciones.

De esta forma el Agente Aduanal podrá cumplir cabalmente su papel en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias de cara al cliente, al gobierno y la sociedad.

Conclusiones

Después de haber realizado esta investigación podemos decir que:

El sistema aduanero mexicano ha venido evolucionando a lo largo de la historia en función de los lineamientos establecidos en la política económica impuesta por cada gobernante y ésta a su vez ha sido determinada por factores internos y externos.

Hemos visto cómo en determinados momentos se ha orientado a facilitar el comercio exterior de nuestro país (periodo porfirista y periodo de apertura comercial iniciada en 1985) y en otros a restringirlo, pero siempre y en todo momento con la finalidad de lograr el desarrollo económico.

Aún cuando en esencia la función del Agente Aduanal no ha cambiado desde sus orígenes, la cual ha sido ayudar a los importadores / exportadores a realizar el despacho de sus mercancías, sí hemos podido observar cómo cada vez ha ido cobrando más importancia dentro del sistema aduanero mexicano a tal grado de que la ley aduanera señala que los importadores y exportadores están obligados a presentar por conducto de un Agente Aduanal un pedimento para poder liberar su mercancía.

Para poder obtener la patente de Agente Aduanal, se deben de cumplir ciertos requisitos que tienen como finalidad demostrar a la autoridad aduanera que el interesado amén de tener los conocimientos en la materia es una persona con buena reputación.

Una vez obtenida la patente el Agente Aduanal contrae derechos y obligaciones que de no cumplirlos no sólo corre el riesgo de perderla, sino incluso de perder su patrimonio y su libertad.

Para el sistema aduanero mexicano la figura del Agente Aduanal es muy importante, ya que no sólo es la persona encargada de efectuar el despacho de las mercancías, sino que es la persona encargada de orientar en la materia a los importadores y exportadores, así como de representarlos legalmente ante las autoridades aduaneras.

En cuanto a las regulaciones y restricciones no arancelarias podemos decir que son medidas impuestas a las mercancías de importación y / o exportación cuya finalidad es proteger la salud humana y el medio ambiente, así como a un determinado sector de la economía, en base a un marco jurídico nacional e internacional.

Para que una regulación o restricción no arancelaria pueda considerarse de cumplimiento obligatorio se deben de cumplir con tres cosas:

- a) Publicarse mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación
- b) Indicar la Secretaría de Estado que lo emite
- c) Las mercancías deben de estar identificadas por fracción arancelaria

El papel que juega el agente aduanal en el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, es muy importante ya que no sólo está obligado a tener un conocimiento preciso de ellas, sino también de orientar al importador y exportador sobre la manera en que debe de cumplirlas.

Es tan grave el incumplimiento de estas medidas que el daño causado no sólo se pone en riesgo la libertad y el patrimonio de los importadores / exportadores y Agente Aduanal sino también la integridad de un determinado sector de la economía nacional y lo más importante puede poner en riesgo la integridad física de la población y del medio ambiente.

El Agente Aduanal como empresa que compite en un mercado donde los consumidores no sólo buscan mejores precios sino también mejores servicios, está obligado a brindarle a sus clientes nuevos productos como es sin duda la asesoría y gestión de trámites en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Para ofrecer este servicio el Agente Aduanal debe de crear un departamento con personal calificado que no sólo brinde a sus clientes la asesoría y gestión en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, sino que se convierta en un puente real entre las autoridades y los importadores / exportadores a fin de que mejoren los mecanismos para su cumplimiento.

La asesoría que brinde el Agente Aduanal debe ser principalmente pro activa, manteniendo los medios de comunicación constante con sus clientes para anticiparlos sobre posibles cambios a la legislación a fin de que éstos puedan reaccionar oportunamente a los mismos, tomando e implantando las medidas necesarias.

El Agente Aduanal al brindar una asesoría en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias como lo proponemos no solo brindará grandes beneficios a sus clientes sino también coadyuvará al mejoramiento del sistema aduanero mexicano.

No debemos de dejar a un lado que más allá de que la aduana sea físicamente el lugar donde se realizan las operaciones para el ingreso y salida de mercancías de territorio nacional, es un órgano de la administración pública cuya finalidad es la de vigilar que se cumpla con la normatividad en materia de comercio exterior, por un lado y por otro la de recaudación de impuestos, aprovechamientos y contribuciones a las mercancías.

Fuentes de consulta

Almajano Garcés Luis. **Derecho Aduanero** Ediciones internacionales universitarias, Barcelona, 1992, 396 pp.

Cabeza García Luis Z. **El contrabando en México**. Centro de investigación aduanera de México y de comercio internacional A.C. México 2004, 227 pp.

Carvajal Contreras Máximo. **Derecho aduanero**. Porrúa, 9ª edición, México 2000, 529 pp.

De la Torre Medrano Rafael. **Retos y oportunidades del agente aduanal mexicano frente a la apertura comercial (1990-1996)**. ENEP Aragón 1988, 120 pp.

Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México 1983 pp. 430

Compendio de legislación aduanera y de comercio exterior Tomo I, Virgilio Vallejo, México 2003, 300 pp.

Del Castillo Falcón Ofelia. **Regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior de México: Normas oficiales mexicanas de información comercial**. UNAM, 2004 184 pp.

Díaz Mier Miguel A. **Del Gatt a la Organización Mundial de Comercio**. Lavel, España 1996, 368 pp.

Escriche Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Imprenta de Eduardo Cuesta, España 1984, 736 pp.

Gómez Granillo Moisés. **Breve Historia de las doctrinas económicas**. Esfinge, 7ª edición México 1977, 338 pp.

Loera Enrique. **Las aduanas de México**. Centro de investigación aduanera de México y de comercio internacional A.C. México 2000, 171 pp.

Malpica de la Madrid Luis. **¿Que es el GATT?**, Grijalvo, México 1988, 352 pp.

Ortiz Wadgyamar. **Introducción al comercio exterior de México**. Nuestro tiempo, México 1998, 69 pp.

Reyes Díaz-Leal Eduardo. **La función del agente aduanal**. Bufete Internacional, México 2003, 109 pp.

Reyes Díaz-Leal Eduardo. **El agente aduanal**. Bufete Internacional, México 2000, 102 pp.

Reyes Díaz-Leal Eduardo. **El despacho aduanal** .Bufete Internacional, México 2003, 137 pp.

Reyes Díaz-Leal Eduardo. **Política aduanera**. Bufete Internacional, México 2004, 115 pp.

Reyes Díaz-Leal Eduardo. **El futuro del comercio exterior de México**. Bufete Internacional, México 2006,114 pp.

Rohde Ponce Andrés: **Derecho aduanero mexicano** . Ediciones fiscales ISEF, México 2002, 543 pp.

Sahún Hervert, Homero. **Manual práctico de comercio exterior** Dofiscal Editores, 3ª edición, México 1993, 189 pp.

Sánchez Magaña Miguel. **La función del agente aduanal dentro del contexto de la estrategia de apertura de mercados (1994-1988)**. ENEP Aragón. 1999, 114 pp.

Trejo Vargas Pedro. **El sistema aduanero de México**. Virgilio Vallejo Editor, México 2003, 470 pp.

Trejo Vargas Pedro. Moreno Hadar Jorge **Comercio exterior sin barreras**. Ediciones fiscales ISEF, México 2001, 291 pp.

Witker Jorge. **Derecho tributario aduanero**, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1995, 502 pp.

Witker, Jorge. **Comercio exterior de México, marco jurídico y operativo**. Mc Graw-Hill, México 1996, 534 pp.

Hemerografía

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación o exportación, internación o salida esta sujeta a regulación sanitaria por parte de la secretaría de salud. Diario Oficial de la Federación Secretaría de Economía. 29 de marzo de 2002 pp. 3-62.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de productos químicos esenciales cuya importación o exportación, esta sujeta a la presentación de aviso previo ante la Secretaría de Salud. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Economía. 29 de marzo de 2002 pp. 1-3.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Economía. 29 de marzo de 2002 pp. 63-84.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Secretaría de Economía pp.85-112.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Economía. 26 de marzo de 2002.pp. 42-82.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Economía. 28 de marzo de 2002. pp. 4-6.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Economía. 25 de noviembre de 2002 pp. 17-24.

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Economía. 27 de marzo de 2002. pp. 10-128.

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Economía 25 de marzo de 2002 pp 9-109.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Economía. 26 de marzo de 2002 pp.13-39.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a permiso previo por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes. Diario Oficial de la Federación Secretaría de Economía. 29 de marzo de 2002 pp.20-21.

Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen, expedido por el Consejo Mexicano del Café o los consejos estatales y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Economía 7 de marzo de 2002 pp. 40- 42.

Mesografía

www.wcoomd.org. Organización Mundial de Aduanas, consultado el 15 de enero de 2007.

www.aduanas.gob.mx. Aduana México, consultado el 15 de enero de 2007.

www.wto.org. Organización Mundial de Comercio, consultado del 10 al 25 de enero de 2007.

www.shcp.gob.mx. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consultado el 10 de marzo de 2007.

www.semarnat.gob.mx Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consultado el 15 de marzo de 2007.

www.cofepris.gob.mx Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, consultado el 28 de 2007.

www.caaarem.org.mx. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, consultado 04 de abril de 2007.

Anexo I

Condiciones que debe de cumplir una regulación o restricción no arancelaria

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, y JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracción I, inciso c) y II, inciso b), 104, fracción II, y 113 de la Ley Aduanera; 1, 4, 6 y 15 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos; 1o. y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5o. y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1o., 2o., fracción VIII y 12, fracción VII del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y 1o., 5o., fracción III y 7o., fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, regula la preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de productos químicos esenciales, a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos;

Que conforme al artículo 15 de dicha Ley, para la importación o exportación de los productos químicos esenciales que no requieran autorización, licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, se deberá dar aviso a la Secretaría de Salud;

Que el 6 de septiembre de 1999, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, recientemente se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y, en consecuencia, el 18 de enero de 2002, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con lo que se modificó la codificación y nomenclatura de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud, por lo que resulta indispensable actualizarlo, y

Que con apego al procedimiento previsto en la ley de la materia y con objeto de facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio aplicable en materia de salubridad, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la identificación de las mercancías sujetas a regulación sanitaria en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden conforme a la mencionada Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, hemos tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS
ESENCIALES CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN AVISO
PREVIO ANTE LA SECRETARIA DE SALUD**

Artículo 1.- Se establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales, y sus sales, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, sujetos a presentar ante la aduana de despacho una copia sellada del aviso previo de importación, conforme a lo señalado en el artículo 3 de este Acuerdo, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal:

FRACCION	DESCRIPCION
2841.61.01	Permanganato de potasio.
2902.30.01	Tolueno. ¹

1

Condiciones que debe de cumplir una regulación o restricción no arancelaria :

1. Publicada en Diario Oficial de la Federación.
2. Emitida por una Secretaría de Estado.
3. Identificados los productos por fracción arancelaria

2909.11.01	Eter dietílico (óxido de dietilo).
2914.11.01	Acetona.
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).
2915.24.01	Anhídrido acético.
2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.
2922.43.01	Acido antranílico y sus sales.
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.
2933.32.99	Los demás.

Artículo 2.- Se establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales, y sus sales, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, sujetos a presentar ante la aduana de despacho una copia sellada del aviso previo de exportación, conforme a lo señalado en el artículo 3 de este Acuerdo, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o depósito fiscal:

FRACCION	DESCRIPCION
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
2807.00.01	Acido sulfúrico; óleum.
2841.61.01	Permanganato de potasio.
2902.30.01	Tolueno.
2909.11.01	Eter dietílico (óxido de dietilo).
2914.11.01	Acetona.
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).
2915.24.01	Anhídrido acético.
2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.
2922.43.01	Acido antranílico y sus sales.
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.
2933.32.99	Los demás.

Artículo 3.- Los importadores y exportadores de las mercancías que se listan en este Acuerdo, deberán presentar conjuntamente con el pedimento aduanal, las copias de los avisos previos de importación o exportación que deberán ostentar el sello de recibido de la Dirección General de Salud Ambiental de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Lo anterior no exime a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 4.- Los importadores y exportadores de las mercancías que se listan en este Acuerdo, deberán presentar ante la ventanilla de la Dirección General de Salud Ambiental de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, los avisos previos de importación o exportación a que se refiere el artículo anterior, en los formatos que para tal efecto se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, con cinco días de anticipación a la fecha en que pretendan efectuar la importación o exportación, para la obtención del sello de recibido.

Artículo 5.- Los avisos previos a que se refiere este Acuerdo sólo deberán presentarse cuando la cantidad o volumen de la mercancía a importar o exportar, sea igual o superior a lo previsto en el Acuerdo por el que se determinan las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de abril de 1998.

Artículo 6.- Los importadores de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, que habiendo sido exportados en forma definitiva retornen al país por cualquier motivo, no requerirán presentar a la introducción al territorio nacional un nuevo aviso de importación expedido por la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 7.- El Consejo de Salubridad General, por conducto de la Secretaría de Salud, someterá a consideración de la Comisión de Comercio Exterior las reformas a las listas de productos químicos esenciales sujetos a regulación no arancelaria en los términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación considere innecesaria, o integrar las que considere convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables, y en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2002.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1999.

TERCERO.- Los avisos previos que hayan sido expedidos al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1999, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron expedidos.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1998, y sus reformas.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, y JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 26, 34 fracciones V y XXX, y 39 fracciones XII, XV, XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I, inciso c) y II, inciso b), 104 fracción II y 113 de la Ley Aduanera; 194, 194 bis, 283, 284, 286, 286 bis, 289, 295 y 375, fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Salud; 44 y 152 del Reglamento de Insumos para la Salud; 238 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2o. inciso C, fracción II, 5, 6, fracción XVII, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2o. fracción X del Decreto por el que se crea un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud, denominado Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; 3, 10 y 11 del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Sectorial del Sector Salud, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, tiene como propósito dar plena realización a los principios y mandatos contenidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de la Ley General de Salud;

Que la Ley General de Salud establece el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación por parte de la Secretaría de Salud;

Que con fecha 10 de diciembre de 2001, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las

Anexo II

Cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias



**SECRETARIA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA**



Monterrey No.33, Col. Roma, CP. 06700, México D.F.

PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION	Fecha de Expedición : 25 de Octubre de 2006
Número de Autorización: 06330020	

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 39 FRACC. XII Y XXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 194, 283, 284, 286 Y 369 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, 288 Y 232, DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, SE EXPIDE EL PRESENTE PERMISO EN FAVOR DE:

R.F.C.:

ADUANA	NUEVO LAREDO, TAMPS	ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
--------	---------------------	---------	---------------------------


VIGENCIA	DÉSENDE 25-10-06 HASTA 29-11-06	PROCEDENCIA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
----------	---------------------------------	-------------	---------------------------

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	FRACCION	CLAVE DE LOTE	CANTIDAD	UNIDAD
PURE DE CALABAZA	20079999	K5EF221D	20000	KG

REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR: Importación sin restricción

EN CASO DE RECONOCIMIENTO ADUANAL DEBERA PRESENTAR, ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA QUE AMPARA AL PRODUCTO A IMPORTAR EXPEDIDO POR, EL DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA DE ILLINOIS, E.U.A. CON FECHA 16/06/06. ESTA AUTORIDAD SE RESERVA FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY PARA LA EVALUACION POSTERIOR DE SUS PRODUCTOS EN CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 216, 286, 378 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 11 Y 12 DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

LA SECRETARIA DE SALUD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 378 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PODRA INVALIDAR LA PRESENTE AUTORIZACION, PUDIENDO APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES


ATENTAMENTE
 LIC. SILVIA HERNANDEZ RIVERA
 SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
 En el ejercicio de la facultad delegada por el artículo séptimo, del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo indican, publicado con fecha 27 de Diciembre de 2005 en el DOF.

JES

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

PERMISO DE IMPORTACIÓN

SECRETARÍA
DE SALUD

SEGURIDAD

NO. **1-902**

FECHA DE SALIDA

04/02/2006

En atención a su solicitud de fecha 9 de FEBRERO de 2006 con No. de entrada 07330021 y con fundamento en el Artículo 19 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los Artículos 194 y 283 de la Ley General de Salud Artículo 14 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y sin interferir con las disposiciones de otras Dependencias Oficiales se autoriza la Importación Definitiva con vigencia de 180 días naturales.

Importador:

MEXICO, S.A. DE C.V.

SEGURIDAD
BARTO

SEGURIDAD
LOZANO

SEGURIDAD
LOZANO

CALZADA

MEXICO, D.F.

Fabricante:

CORPORATION, 150 GLOVER

Facturador:

Proveedor:

Aduana:

SEGURIDAD

SEGURIDAD
LOZANO

SEGURIDAD
LOZANO

SEGURIDAD
LOZANO

Producto Terminado a Importar:

Nombre	Cantidad	Unidad	Presentación	Reg. San.
SUTURA QUIRURGICA	100000	PIEA	CAJA	93

Destinados para:

LOZANO

SEGURIDAD

SEGURIDAD
LOZANO

SEGURIDAD
LOZANO

VENTA

Restricciones:

Observaciones: (+) PRESENTACIONES AUTORIZADAS EN EL REGISTRO SANITARIO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES

Subdirección Ejecutiva de Importaciones y Exportaciones

Con fundamento en el artículo 872 de la Ley General de Salud y 160 del Reglamento de Insumos para la Salud se concede prórroga de 180 días naturales a partir del día 28 de agosto del 2005.

SEGURIDAD

SEGURIDAD
LOZANO

ATENTAMENTE
GERENTE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE INSUMOS, CÉLULAS, TEJIDOS, SANGRE Y DERIVADOS

Lic. Silvia Hernández Rivera

Lic. LAURA GONZALEZ PASTIAN

En atención de la yacutan demandada por el artículo 20 del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los órganos administrativos que en el mismo se indican, publicado con fecha 27 de Diciembre de 2005 en el DOF

En ejercicio de la facultad delegada por el artículo decimo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los órganos administrativos que en el mismo se indican, publicado con fecha 27 de Diciembre de 2005 en el DOF

No. Ref. 0001/06

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
OFICIO No. DGGIMAR.710/1**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Por un uso responsable del papel, las copias de
conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

**AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS**

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 28 fracción I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretaral para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ZONA INDUSTRIAL		R.F.C. ó C.U.R.P.	
		No. DE AUTORIZACIÓN DGGIMAR-IM-	
FECHA DE EXPEDICION 19 OCT		VIGENCIA 01 DE OCTUBRE	
NOMBRE COMERCIAL CIANURO DE SODIO		NOMBRE QUÍMICO/COMUN CIANURO DE SODIO	
CONCENTRACIÓN EN (%) 100	COMPONENTES *****		CATEGORÍA TOXICOLÓGICA II ALTAMENTE TOXICO
CANTIDAD 6,000,000	UNIDAD DE MEDIDA KILOGRAMOS		ESTADO FÍSICO SOLIDO
USO ESPECÍFICO DE LA IMPORTACIÓN LIMPIEZA DE METALES/FABRICACION DE AGENTES QUELANTES.			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE LA SUSTANCIA E.U.A.	PAÍS DE PROCEDENCIA E.U.A.		ADUANAS DE ENTRADA NOGALES, SON.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DESIGNADO PARA EJERCER TEMPORALMENTE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, PREVIA DESIGNACIÓN, EL DIRECTOR DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

M. EN C. ALFONSO FLORES RAMIREZ

AFR/JLO/JDL/B/16



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

PERMISO DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS TÓXICAS

SECRETARIA
DE SALUD



Con fundamento en los artículos 39 fracc. XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 Bis, 194 fracc. III, 283, 284, 298, 369 y 375 fracc. VIII de la Ley General de Salud, Título Tercero del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y 14° fracc. I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);

Se expide el presente permiso de importación el día **15 DE SEPTIEMBRE** a favor de la empresa:

RAZON SOCIAL O DENOMINACION ZONA INDUSTRIAL		RFC	
		LIC. SAN.	AVISO DE FUNCIONAMIENTO
NOMBRE COMERCIAL CIANURO DE SODIO	NOMBRE QUIMICO/COMUN CIANURO DE SODIO	NUMERO CAS 143-33-9	
COMPONENTES *****		CATEGORIA TOXICOLOGICA II ALTAMENTE TOXICO	
CANTIDAD *****	UNIDAD DE MEDIDA *****	CONCENTRACION EN (%) 100	ESTADO FISICO SOLIDO
USO ESPECIFICO LIMPIEZA DE METALES/ FABRICACION DE AGENTES QUELANTES.			
PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE LA SUSTANCIA E.U.A.	MEXICO, D.F. A 15 DE SEPTIEMBRE SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES  LIC. SILVIA HERNANDEZ RIVERA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DELEGADA POR EL ARTICULO SEPTIMO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN, EN LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2005 EN EL D.O.F.		
PAIS DE PROCEDENCIA E.U.A.			
ADUANAS DE ENTRADA NOGALES, SON.			

LON/TFN

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. DGGIMAR.710/

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por un uso responsable del papel, las copias de
conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

**AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL
DE PLAGUICIDAS**

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 28 fracción I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARRETERA MEXICO PARQUE INDUSTRIAL	R.F.C. ó C.U.R.P.
FECHA DE EXPEDICION 20 FEB	VIGENCIA UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION
NOMBRE COMERCIAL SINBAR	NOMBRE COMUN TERBACIL
CONCENTRACION EN (%) 80	CATEGORIA TOXICOLOGICA IV
CANTIDAD 500,000	UNIDAD DE MEDIDA KILOGRAMOS

OBJETO DE LA IMPORTACION TEMPORAL
EXCLUSIVAMENTE PARA EXPORTACION

PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO E.U.A./ISRAEL	PAIS DE PROCEDENCIA E.U.A./ISRAEL	ADUANA DE ENTRADA NUEVO LAREDO, TAMPS. COLOMBIA, NL VERACRUZ, VER. AEROPUERTO INT. CD. DE MEXICO
---	---	---

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 154 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DESIGNADO PARA EJERCER
TEMPORALMENTE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES
Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, PREVIA DESIGNACION, EL DIRECTOR DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

M. EN C. ALFONSO FLORES RAMIREZ

AFR/JL/CDL/BMG/PCG



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS

SECRETARIA
DE SALUD

Con fundamento en los artículos 39 fracc. XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 Bis, 194 fracc. III, 283, 284, 369 y 375 fracc. VIII de la Ley General de Salud, Título Tercero del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y 14° fracc. I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);

Se expide el presente permiso de importación el día **06 DE FEBRERO** a favor de la empresa:

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: CARRETERA MEXICO- PARQUE INDUSTRIAL		RFC	
		LIC. SAN.	
NOMBRE COMERCIAL: SINBAR		NOMBRE COMUN: TERBACIL	
CANTIDAD: 500,000.00	UNIDAD DE MEDIDA KILOGRAMOS	CONCENTRACION (%) 80	CATEGORIA TOXICOLOGICA IV
OBJETO DE LA IMPORTACION: TEMPORAL (EXCLUSIVAMENTE PARA EXPORTACIÓN)		REGISTRO SANITARIO RSCO-HEDE-	
PROVEEDOR: E.I			
PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO: EUA/ISRAEL		PAIS DE PROCEDENCIA: EUA/ISRAEL	
ADUANAS DE ENTRADA: NUEVO LAREDO, TAMPS. COLOMBIA, NL. VERACRUZ, VER. AEROPUERTO INT. CD. DE MEXICO		MEXICO, D.F. A 06 DE FEBRERO SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIC. SILVIA HERNANDEZ RIVERA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DELEGADA POR EL ARTICULO SEPTIMO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2005 EN EL DOF. SHR/CM/NN/JMZ	



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

PERMISO DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS TÓXICAS

SECRETARIA
DE SALUD

No. ~~123456789~~

Con fundamento en los artículos 39 fracc. XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 Bis, 194 fracc. III, 283, 284, 298, 369 y 375 fracc. VIII de la Ley General de Salud, Título Tercero del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y 14º fracc. I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);

Se expide el presente permiso de importación el día **7 DE MARZO** a favor de la empresa:

RAZON SOCIAL O DENOMINACION TULPETLAC		RFC	
		LIC. SAN.	AVISO DE FUNCIONAMIENTO
NOMBRE COMERCIAL R11 GRADO FARMACEUTICO		NOMBRE QUIMICO/COMUN TRICLOROFLUOROMETANO	NUMERO CAS 75-69-4
COMPONENTES *****		CATEGORIA TOXICOLOGICA II ALTAMENTE TOXICO	
CANTIDAD 14,000.00	UNIDAD DE MEDIDA KILOGRAMOS	CONCENTRACION EN (%) 100	ESTADO FISICO LIQUIDO
USO ESPECIFICO REFRIGERANTE/ INDUSTRIA FARMACEUTICA.			
PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE LA SUSTANCIA INGLATERRA/FRANCIA/ESPAÑA		<p>MEXICO, D.F. A 7 DE MARZO</p> <p>SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>LIC. SILVIA HERNANDEZ RIVERA</p> <p>EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DELEGADA POR EL ARTICULO SEPTIMO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN, EN LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2005 EN EL D.O.F.</p> <p style="text-align: right;">K LON/FFN</p>	
PAIS DE PROCEDENCIA INGLATERRA/FRANCIA/ESPAÑA			
ADUANAS DE ENTRADA VERACRUZ, VER. MANZANILLO, COL. TAMPICO, TAMPS. ALTAMIRA, TAMPS.			

EL PRESENTE TIENE UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. DGGIMAR.710/

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 28 fracción I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL TULPETLAC	R.F.C. ó C.U.R.P.
---	--------------------------

FECHA DE EXPEDICIÓN 28 MAR	VIGENCIA 01 DE OCTUBRE
--	--------------------------------------

NOMBRE COMERCIAL R11 GRADO FARMACEUTICO	NOMBRE QUÍMICO/COMÚN TRICLOROFLUOROMETANO
---	---

CONCENTRACIÓN EN (%) 100	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA II ALTAMENTE TOXICO
--	---------------------------------	--

CANTIDAD 14,000	UNIDAD DE MEDIDA KILOGRAMOS	ESTADO FÍSICO LIQUIDO
-------------------------------	---	-------------------------------------

USO ESPECÍFICO DE LA IMPORTACIÓN
REFRIGERANTE/INDUSTRIA FARMACEUTICA

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE LA SUSTANCIA INGLATERRA/FRANCIA/ESPAÑA	PAÍS DE PROCEDENCIA INGLATERRA/FRANCIA/ESPAÑA	ADUANAS DE ENTRADA VERACRUZ, VER. MANZANILLO, COL. TAMPICO, TAMPS. ALTAMIRA, TAMPS.
--	---	--

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

ALFONSO FLORES RAMIREZ

AFR/JLO/JDL/BMG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y
TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES.
UNIDAD DE PROTECCIÓN A LA CAPA DE OZONO.**

OFICIO DGGCARETC/

México, D.F., a

*Por un uso responsable del papel,
las copias de conocimiento de este
asunto son remitidas vía electrónica*

Gerente Técnico

PRESENTE

En referencia a los compromisos adquiridos por México ante el Protocolo de Montreal, señalados en su artículo 5; al acuerdo para la eliminación de clorofluorocarbonos, establecido en la 42ª reunión del Fondo Multilateral para la Implementación de dicho Protocolo; y toda vez que nuestro país tiene una cuota de consumo de 50 toneladas de clorofluorocarbonos para el año 2007, le señalo que su cuota de importación sólo podrá ser de **4,000 kg (mil kilogramos)** para Triclorofluorometano grado farmacéutico (CFC11) y de **6,000.00 Kg (seis mil kilogramos)** para Diclorodifluorometano grado farmacéutico (CFC12).

Lo anterior es con el objetivo de atender a los requerimientos técnicos expresados por el laboratorio usuario de dicha sustancia y para cumplir con las obligaciones adquiridas con el convenio internacional mencionado.

Cabe destacar que esta cuota tiene una **vigencia hasta el día 31 de diciembre de** por lo que no se deberá registrar ninguna importación posterior a ese día bajo el amparo de este documento.

Del mismo modo, le reitero que el Sistema de Información y Monitoreo de Importaciones, Exportaciones y Producción de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SISSAO), cuya página es <http://sissao.semarnat.gob.mx>, está a su disposición para anticipar la realización de sus trámites ante esta Secretaría. Si tiene alguna duda al respecto, no dude en comunicarse al correo: sissao@semarnat.gob.mx.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ANA MARÍA
C.c. electrónica p.:

23

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

OFICIO No. DGGIMAR.710/

**AUTORIZACION PARA IMPORTACION
DE PLAGUICIDAS**

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 28 fracción I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		R.F.C. ó C.U.R.P.	
CARRETERA MEXICO- COL. ZONA INDUSTRIAL			
		No. DE AUTORIZACION	
		DGGIMAR-IM-	
FECHA DE EXPEDICION		VIGENCIA	
OCT 2006		01 DE OCTUBRE	
NOMBRE COMERCIAL		NOMBRE COMÚN	
MANEX C-4 / MANZATE SUPER		CYMOXANIL + MANCOZEB	
CONCENTRACION EN (%)		CATEGORIA TOXICOLÓGICA	
4+64		IV	
CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA	
600,000		KILOGRAMOS	
OBJETO DE LA IMPORTACION			
DISTRIBUCION			
PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	PAIS DE PROCEDENCIA	ADUANA DE ENTRADA	
COLOMBIA	COLOMBIA	ALTAMIRA, TAMP. VERACRUZ, VER. AEROPUERTO INT. CD. DE MEXICO NUEVO LAREDO, TAMP.	

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DESIGNADO PARA EJERCER TEMPORALMENTE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, PREVIA DESIGNACIÓN, EL DIRECTOR DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

M. EN C. ALFONSO FLORES RAMIREZ

AFR/JLO/01/06/06



**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS

**SECRETARIA
DE SALUD**

No. **[REDACTED]**

Con fundamento en los artículos 39 fracc. XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 Bis, 194 fracc. III, 283, 284, 369 y 375 fracc. VIII de la Ley General de Salud, Título Tercero del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y 14° fracc. I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);

Se expide el presente permiso de importación el día **DE SEPTIEMBRE DEL 2006** a favor de la empresa:

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: CARRETERA MEXICO- COL. ZONA INDUSTRIAL		RFC	
		LIC. SAN.	
NOMBRE COMERCIAL: MANEX C-4 / MANZATE SUPER		NOMBRE COMUN: CYMOXANIL+MANCOZEB	
CANTIDAD: *****	UNIDAD DE MEDIDA *****	CONCENTRACION (%) 4+64	CATEGORIA TOXICOLOGICA IV
OBJETO DE LA IMPORTACION: DISTRIBUCION		REGISTRO SANITARIO RSCO-MEZC-	
PROVEEDOR: COLOMBIA,			
PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO: COLOMBIA		PAIS DE PROCEDENCIA: COLOMBIA	
ADUANAS DE ENTRADA: ALTAMIRA, TAMPS. VERACRUZ, VER. AEROPUERTO INT. CD. DE MEXICO NUEVO LAREDO, TAMPS.		<p align="center">MEXICO, D.F. A 13 DE SEPTIEMBRE SUBDIRECTORIA EJECUTIVA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES</p> <p align="center">_____ LIC. SILVIA HERNANDEZ RIVERA</p> <p align="center">EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DELEGADA POR EL ARTICULO SEPTIMO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2005 EN EL DOF.</p> <p align="center">SHR/LON/MAM/JMZ</p>	

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



SECRETARIA
DE SALUD

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE
MED. Y TEC. PARA LA SALUD.
SECCION: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
MESA: TECNOLOGÍAS PARA LA SALUD.
NUMERO DE OFICIO: 402-25D212/117709/2002
EXPEDIENTE: 460/232531
M. ESCOBEDO 366, ESQ. GAUSS, COL. ANZURES, C.P.
11590

ASUNTO: El producto: **PULSIOXIMETRO N.**

ha quedado registrado ante esta Secretaría
bajo el No

México, D.F., a

10 OCT. 2002

**MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.
CALZADA ERMITA IZTAPALAPA No. 1514
COL. BARRIO SAN MIGUEL, C.P. 09360
MÉXICO, D.F.**

En contestación a su solicitud de registro No. de entrada 117709 de fecha 08 de Octubre del 2002, se le(s) comunica que habiéndose cumplido con los requisitos que enmarca la Ley General de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en sus Capítulos I y VIII del Título Decimosegundo y el Reglamento en vigor, el producto denominado: **PULSIOXIMETRO N (EQUIPO MEDICO).**

Fabricado por:

con domicilio en:

Distribuido por:

ha quedado registrado ante esta Secretaría bajo el No.

Su importación, exportación, acondicionamiento, venta o suministro al público, será de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobado. Anexo se envían los marbetes autorizados con las modificaciones que deberá (n) efectuar, no siendo necesario presentar a confronta el material impreso, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad.

Los instructivos en relación al empleo del producto, su propaganda y en general toda clase de anuncios, serán sometidos en forma de proyectos para la aprobación previa de esta Dependencia, conforme a las disposiciones en vigor, debiendo llevar el número de registro y sus leyendas autorizadas.

05 ANEXOS.
01 CATALOGO.
01 MANUAL DEL USUARIO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR DEL AREA.

DR. LUIS MOUREY VALDES
CON LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTICULO 10 Y ULTIMO
PARRAFO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION FEDERAL
PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PUBLICADOS EN
D.O.F. DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2001

a la vuelta...

PRESENTACIONES:

Equipo utilizado para la monitorización continua y no invasiva de la saturación de oxígeno funcional de la hemoglobina arterial (SpO₂) y de la frecuencia de pulso.

MODELO: N

ACCESORIOS: En proyecto de marbete.

NOTA:

Presentan Certificado de Libre Venta emitido por el Ministerio de Salud de Irlanda.

PUBLICIDAD DIRIGIDA A:

Profesionales de la Salud.

C.C.P. LIC. ROBERTO TOVAR ARMENDARIZ.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política de Comercio Exterior.- Periférico Sur 3025, 11° piso, Col. Héroes de Padierna, C.P. 10700, México, D.F.
Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Evaluación de Tecnologías para la Salud.- Edificio.
Expediente.

LMV*LCR*MDZ*rmo.
117709
11*10*2002.

PROYECTO DE MARBETE PARA CONTRAETIQUETA

CONTIENE: 1 EQUIPO

PULSIOXIMETRO N.

EQUIPO MEDICO

REG. No. _____ S.S.A.

LOTE No. _____

*USARLE
A 1*

FABRICADO POR:

1/10/2
C. B. P. MARTHA DE LA C. DIAZ ZAVALA
9.10.02

DISTRIBUIDO EN MEXICO POR:

Especificaciones

Funcionamiento

P. 3

Intervalo de medición

SpO2	1% a 100%
Frecuencia de pulso	20 latidos por minuto (lpm) a 250 lpm
Intervalo de perfusión	0.03% a 20%

Precisión y tolerancia de movimiento

Saturación

Sin movimiento - Adultos ¹	70 a 100% ± 2 dígitos
Sin movimiento - Neonatos ¹	70 a 100% ± 3 dígitos
Con movimiento - Adultos y neonatos ²	70 a 100% ± 3 dígitos
Perfusión baja ³	70 a 100% ± 2 dígitos

MdZ
Q. B. P. MARTHA DE LA C. DIAZ ZAVALA
9.10.02

¹La precisión en adultos se determina con los sensores OXIMAX MAX-A y MAX-N. La precisión para neonatos se determina con los sensores OXIMAX MAX-N. Consulte la Cuadrícula de precisión del sensor suministrada con su monitor para obtener una lista completa de sensores y de datos de precisión del sensor.

² Aplicación: sensores OXIMAX MAX-A, MAX-AL, MAX-P, MAX-I, y MAX-N.

³ La precisión al monitor se determina con simuladores

Precisión y tolerancia de movimiento

Frecuencia de pulso

Sin movimiento ³	20 a 250 ± 3 dígitos
Con movimiento	Intervalo fisiológico normal (55 - 125 lpm) ± 5 dígitos
Perfusión baja ³	20 a 250 ± 3 dígitos

³ La precisión al monitor se determina con simuladores

Eléctricas

Instrumento

Requisitos de alimentación

Calibrado de 108 a 132 voltios CA (120 V CA nominal) o de 220 a 240 voltios CA (230 V CA nominal), 20 voltios/amperios para cumplir con la norma CEI 60601 subcláusula 10.2.2

CICOPLAFEST



COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS

REGISTRO UNICO DE PLAGUICIDAS
 AGRICOLA () PORISTAL () PECUARIO () INDUSTRIAL () HORTICOLA () URBANO () DOMESTICO ()
 NUEVO () MODIFICACION (X) RENOVIACION ()

EMPRESA: **CICOPLAFEST** NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: **CICOPLAFEST**
 DISTRIBUCION TECNICA: **CICOPLAFEST**
 REGISTRO: **RSCO-NEDE** AUTORIZACION No. **1**

RPC: **LICENCIA No. 11411** VIGENCIA: **1 DE FEBRERO DE 2001** FECHA EXPIRACION: **02 JUL 2001**

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.S.A. LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS; EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SAGAR, EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL; EN LA LEY FEDERAL DE SALUD ANIMAL, EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS QUIMICOS PARAGUACUICIDAS, BIODIAGNOSTICOS, ALIMENTICIOS, SOLIDOS Y SERVICIOS PARA ANIMALES; EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AMBIENTE, EN EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO UNIFORME E INTEGRAL AL QUE SE SOMETERA LA CICOPLAFEST PARA LA RESOLUCION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 1996 Y TOMANDO EN CONSIDERACION LA RESOLUCION FINAL NUMERO 01/045/L EMITIDO EN RELACION A LA DOCUMENTACION RECIBIDA CON NUMERO DE ENTRADA S00/2115 POR EL SUBCOMITE DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, CATALOGOS E INVENTARIOS DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 2001 SE OTORGA EL REGISTRO DEL PRODUCTO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

FUNCION DEL PLAGUICIDA: **HERBICIDA** PRESENTACION: **POLVO TECNICO**
 COMPOSICION PORCENTUAL:

NOMBRE COMUN Y QUIMICO DEL INCREMENTO ACTIVO	CATEGORIA TOXICOLOGICA	% EN PESO	EQUIVALENTE INCREMENTO ACTIVO
EROMACIL 5-Bromo -3-Sec-butil-6-etil uracil	IV NO MENOS DE	95.000	950 g/kg
INGREDIENTES INERTES IMPUREZAS Y COMPUESTOS RELACIONADOS	NO MAS DE	5.000	
TOTAL %		100.00	

SE AUTORIZA SU USO EN: **PLANTAS FORMULADORAS EXCLUSIVAMENTE.**

PROVEEDOR: **ISRAEL**
 MEXICO, D.F., a 4 de MAYO de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL: **DR. GEORGE HERNANDEZ BAEZA**
 EL DIRECTOR GENERAL DE MATERIALES, PESTICIDAS Y ACTIVIDADES BIOCOSAS: **DR. JORGE BOLANOS-CACRO RUIZ**
 EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD AMBIENTAL: **DR. CARLOS SANTOS-BURTON**



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

FORMATO AVISOS

USO EXCLUSIVO DE LA COFEPRIS
 No. DE INGRESO
 063300 1051005
 NO. RUPA

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO CONSULTE LA GUIA Y LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO.
 LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA

1.- AVISO DE:

FUNCIONAMIENTO	<input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> BAJA DEFINITIVA <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/> REINICIO DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	RESPONSABLE	<input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> BAJA DEFINITIVA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	LICENCIA	<input type="checkbox"/> BAJA DEFINITIVA <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/> REINICIO DE ACTIVIDADES
IMPORTACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	EXPORTACIÓN	<input type="checkbox"/>	MAQUILA	<input type="checkbox"/>
PREVISIÓN	<input type="checkbox"/>	INFORME ANUAL	<input type="checkbox"/>	PUBLICIDAD	<input type="checkbox"/>

NOMBRE DEL TRAMITE: COFEPRIS-03-008 Aviso de Importación de Precusores y productos químicos esenciales

2.- MODIFICACION:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	<input type="checkbox"/>	PROPIETARIO	<input type="checkbox"/>	PRODUCTO	<input type="checkbox"/>
RFC	<input type="checkbox"/>	REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/>	LINEA DE PRODUCTOS	<input type="checkbox"/>
DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	RESPONSABLE	<input type="checkbox"/>	MARCA	<input type="checkbox"/>
CLAVE CMAP	<input type="checkbox"/>	PERSONAS AUTORIZADAS	<input type="checkbox"/>	CESIÓN DE DERECHOS DE PRODUCTOS	<input type="checkbox"/>
HORARIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO	<input type="checkbox"/>	NUEVAS LINEAS DE PRODUCTOS	<input type="checkbox"/>
DICE			DEBE DECIR		

3.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO / PROPIETARIO

CLAVE (CMAP)	DESCRIPCIÓN DE CMAP
352221	Producción de Pinturas y Recubrimientos
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL):	
RFC:	
CALLE Y NÚMERO Homero	COLONIA Chapultepec Morales
DELEGACIÓN O MUNICIPIO Miguel Hidalgo	
LOCALIDAD México	CÓDIGO POSTAL 1 1 5 7 0
ENTIDAD FEDERATIVA Distrito Federal	
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:	
RFC:	
CALLE Y NÚMERO Km	COLONIA Barrientos
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
LOCALIDAD Tlalneantla	CÓDIGO POSTAL 5 4 1 1 0
ENTIDAD FEDERATIVA Edo. de Mexico	
ENTRE CALLE Industria Eléctrica	Y CALLE Del Durazno
No. DE LICENCIA SANITARIA (a) O INDIQUE SI PRESENTÓ AVISO DE FUNCIONAMIENTO	
RFC DEL RESPONSABLE SANITARIO O DE OPERACIÓN	
Aviso de Funcionamiento	
A N 1 1 0 6 N	
HORARIO: D L M M J V S DE 8 A 18	TELEFONO(S) 57 22
HORARIO: D L M M J V S DE 8 A 18	FAX 57 22
FECHA DE INICIO O REINICIO DE ACTIVIDADES (b)	
0 1 0 8 0 0	
DIA MES AÑO	
NOMBRE Y CORREO ELECTRONICO DEL(OS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	PERSONAS AUTORIZADAS
1.	1.- Xóchitl
2.	2.- Maria
3.	3.- David Valero Pavón

(a) SOLO EN LOS CASOS DE LICENCIA (BAJA DEFINITIVA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, REINICIO DE ACTIVIDADES)

5.- DATOS DE RESPONSABLE SANITARIO/ RESPONSABLE DE OPERACIÓN

NOMBRE										RFC									
CALLE Y NÚMERO					COLONIA					DELEGACIÓN O MUNICIPIO									
LOCALIDAD										CÓDIGO POSTAL					ENTIDAD FEDERATIVA				
HORARIO: D L M M J V S DE A										CON TÍTULO PROFESIONAL DE:									
EXPEDIDO POR:										No. DE CÉDULA PROFESIONAL									

6.- DATOS CON QUIEN EFECTÚA LA OPERACIÓN DE MAQUILA.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										RFC									
CALLE Y NÚMERO					COLONIA					DELEGACIÓN O MUNICIPIO									
LOCALIDAD										CÓDIGO POSTAL					ENTIDAD FEDERATIVA				
NOMBRE DEL RESPONSABLE SANITARIO										RFC DEL RESPONSABLE SANITARIO									
No. DE LICENCIA SANITARIA O INDIQUE SI PRESENTÓ AVISO DE FUNCIONAMIENTO					TELÉFONO Y FAX					TIEMPO DE DURACIÓN DE LA MAQUILA									
PROCESOS A MAQUILAR																			

7.- DATOS CON QUIEN EFECTÚA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.

NOMBRE DEL FABRICANTE										RFC									
CALLE Y NÚMERO					COLONIA					DELEGACIÓN O MUNICIPIO (a)									
LOCALIDAD (a)										CÓDIGO POSTAL (a)					ENTIDAD FEDERATIVA (a)				
NOMBRE DEL PROVEEDOR										RFC									
CALLE Y NÚMERO					COLONIA					DELEGACIÓN O MUNICIPIO (a)									
LOCALIDAD (a)										CÓDIGO POSTAL (a)					ENTIDAD FEDERATIVA (a)				
NOMBRE DEL FACTURADOR O CONSIGNATARIO (b)										RFC									
1007 MARKET ST					WILMINGTON					E 51-001									
LOCALIDAD (a)										CÓDIGO POSTAL (a)					ENTIDAD FEDERATIVA (a)				
PAIS DE ORIGEN					PAIS DE PROCEDENCIA					PAIS DE DESTINO									
Estados Unidos					Estados Unidos					México									
1) ADUANA DE ENTRADA/SALIDA					2) ADUANA DE ENTRADA/SALIDA					3) ADUANA DE ENTRADA/SALIDA									
Colombia, Nuevo Leon																			

a) SOLO CUANDO LA RAZÓN SOCIAL SEA NACIONAL.

b) LOS DATOS DEL CONSIGNATARIO SE REFIEREN UNICAMENTE AL TRÁMITE DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES

8.- DATOS DE PUBLICIDAD.

<input type="checkbox"/> POBLACIÓN EN GENERAL (MASIVA)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PROFESIONALES DE LA SALUD	<input type="checkbox"/>
MEDIO PUBLICITARIO			
AGENCIA (Nombre o razón social)			
CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA	
TELÉFONO Y FAX	NÚMERO DE PRODUCTOS	DURACION O TAMAÑO (a)	

a) EXCEPTO PARA PROFESIONALES DE LA SALUD.

9.- INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD REGULADA

	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO
RAZÓN SOCIAL		
RFC		
CALLE Y NÚMERO		
COLONIA		
DELEGACIÓN O MUNICIPIO		
CÓDIGO POSTAL		
LOCALIDAD		
ENTIDAD FEDERATIVA		
No. DE ACTIVIDAD REGULADA		
USTANCIA		
CANTIDAD O VOLUMEN		
c. LICENCIA SANITARIA O INDIQUE SI PRESENTÓ AVISO DE FUNCIONAMIENTO		

NOTA: PARA EL CASO DE MAS DE DOS ESTABLECIMIENTOS, REPRODUCIR ESTE FOLIO, TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLI CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE, SIN QUE ME EXIMAN DE LA AUTORIDAD SANITARIA VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO SIN PREJUDICIO DE LAS SANCIONES EN QUE PUEDO INCURRIR POR FALSEDAD DE DECLARACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD SANITARIA.

LOS DATOS O ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE CARÁCTER PÚBLICO?

SI

NO



/ Representante Legal

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRAMITE, SIRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA (SACTEL) A LOS TELÉFONOS 5-480-2000 EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 300-0014800 O DESDE ESTADOS UNIDOS Y CANADA AL 1888-5943372, O A LOS TELEFONOS 50-80-54-40, 50-80-54-41, 50-80-54-47, 50-80-54-74 DE LA COFEPRIS, EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01-800-420-4224, Y FAX 52-07-55-21



Número: /2006.

Exp. 599

Asunto: Se autoriza importación.

Referencia: SR/06 /

México, D. F., a 23 de mayo de 2006.

SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD NUCLEAR
Y SALVAGUARDIAS

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Av. 602, Zona Federal
Colonia San Juan de Aragón
Delegación Venustiano Carranza
15620 México, D. F. y/o
C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TOLUCA
Boulevard Miguel Alemán Valdés s/n Esquina Agustín Millán
Colonia San Pedro Totoltepec
Toluca, Estado de México.
50200 México.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 29 y 50, Fracción IX de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y con base al dictamen técnico correspondiente, se autoriza la importación de:

MATERIAL RADIATIVO	FUENTES ABIERTAS	ACTIVIDAD TOTAL
CROMO - 51	540 PAQUETES	3.000 GBq (0.080 Ci)
XENÓN - 133	270 PAQUETES	99.900 GBq (2.700 Ci)
INDIO - 111	1404 PAQUETES	165.830 GBq (4.480 Ci)
GALIO - 67	2214 PAQUETES	249.750 GBq (6.750 Ci)
TALIO - 201	2430 PAQUETES	295.700 GBq (7.990 Ci)
YODO - 131	4320 PAQUETES	1478.520 GBq (39.960 Ci)
MOLIBDENO - 99/TECNECIO - 99m	1917 GENERADORES	52647.300 GBq (1422.900 Ci)

La importación de que se trata se efectuará a través de la Aduana:

DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O DE TOLUCA.

El destinatario de los materiales indicados es:

Esta autorización es válida hasta el día 23 de noviembre de 2006 y se otorga sin perjuicio de la que corresponda a otras Autoridades en el ámbito de su competencia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. DIRECTOR GENERAL.

ING. JUAN EBENSCHUTZ H.

C. OP. MALINCRODT MEDICAL, S. A. DE C. V.

ACM

1001



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONVENCIÓN SOBRE EL
COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Hoja 1	De 1
1. CERTIFICADO CITES ORIGINAL No.	
M X	
2. Válido hasta	
<input checked="" type="checkbox"/> X	IMPORTACIÓN
<input type="checkbox"/>	EXPORTACIÓN
<input type="checkbox"/>	REEXPORTACIÓN
<input type="checkbox"/>	OTROS

3. DESTINATARIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN)			4. TITULAR (NOMBRE Y DIRECCIÓN, PAÍS.)		
3a. País de destino MEXICO			6. NOMBRE, DIRECCIÓN Y PAÍS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL. DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE. AV. REVOLUCIÓN 1425 NIVEL 1. COL. TLACOPAC. DELEG. ALVARO OBREGON. 01040 - MÉXICO, D.F.		
5. Condiciones especiales <small>Para animales vivos. Este Certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las directrices CITES para la movilización de animales vivos o, en caso del transporte aéreo, a la reglamentación de la IATA sobre el transporte de animales vivos.</small>					
5a. Objetivo de la transacción COMERCIAL (T)		5b. Estampilla de seguridad No.			
7/8 Nombre común y nombre científico (género y especie) del animal o planta		9. Descripción parte o derivado: marcas o números de identificación (edad/sexo, vivos).		10. Apéndice y Procedencia	11. Cantidad: número de especímenes y/o peso neto (kg.)
1.- PITON (Python molurus bivittatus)		BOLSA DE MANO		II C	01 PIEZA
12. País de origen*	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	No. de certificado	Fecha
VIETNAM			ESPAÑA		
12b. No. de la operación ** o fecha de la adquisición ***					
2.- PITON (Python molurus bivittatus)					
12. País de origen*	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	No. de certificado	Fecha
VIETNAM			ESPAÑA		
12b. No. de la operación ** o fecha de la adquisición ***					
3.-					
12. País de origen*	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	No. de certificado	Fecha
4.-					
12. País de origen*	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	No. de certificado	Fecha
5.-					
12. País de origen*	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	No. de certificado	Fecha

* Indicar el país en el cual los especímenes fueron capturados o recolectados en la naturaleza, nacidos o criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de Reexportación)

** Solamente para los especímenes del Apéndice I nacidos y criados en cautividad con fines comerciales.

*** Para los especímenes pre-Convención

13. Este Certificado es emitido por la Autoridad Administrativa CITES México.
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

EL SUBDIRECTOR DE COMERCIO NACIONAL,
INTERNACIONAL Y OTROS APROVECHAMIENTOS.
MIGUEL ÁNGEL COBIÁN GAVIÑO



Secretaría del Medio Ambiente
y Recursos Naturales

México, D.F.
LUGAR

29-Oct
FECHA

FIRMA

ESTAMPILLA CITES

SELLO OFICIAL

14. Aprobación de la:

**IMPORTACIÓN
DEFINITIVA**

15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo.

Cantidad

POR LAS ADUANAS INDICADAS EN EL
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL 29 DE ENERO DE 2004.
PUERTO DE ENTRADA

FECHA

FIRMA

Sello y cargo oficial

CERTIFICADO CITES No.

MACY-EGUS (09/V2-2225/10/07)

(CONDICIONES AL REVERSO)



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

ANT. No. 09/A7-0902/

FOLIO No.

3972

VALIDO HASTA:

07-Abril-

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 7°, 19, 23, 24 y 28° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 16 fracción XXVI y 120 párrafo 1° y 2° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 32 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Norma Oficial Mexicana _____ y el Manual de Procedimientos para la Expedición del Certificado Fitosanitario de Importación, se expide el presente Certificado para los productos forestales descritos a continuación.

Definitiva Temporal De los productos o subproductos forestales Maderables No Maderables

Nombre o razón social: HERRAMIENTAS		
Reg. Fed. de Caus.:		
Domicilio: AUTOPISTA MEXICO-		
C.P.:	Teléfono: -(222)	
Localidad: Puebla	Estado: PUEBLA	
Descripción del producto a importar: VIGAS NUEVAS DE MADERA SIN RECUBRIMIENTO, PINTURA O LAQUEADO HICKORY Carya spp	Cantidad: 110000	
	Unidad de Medida: piezas	
Aduana de entrada: NUEVO LAREDO, TAMPS.	Destino dentro del país: PUEBLA	
País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	País de procedencia: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
Aduana de salida (solo para importaciones temporales): NUEVO LAREDO, TAMPS.	Destino fuera de México: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	

REQUISITOS FITOSANITARIOS:

- TOMA DE MUESTRAS (solo en caso de detectar la presencia de plagas y enfermedades)
- CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL (original)
- INSPECCION OCULAR
- TRATAMIENTO EN ORIGEN

EL PRODUCTO DEBE VENIR LIBRE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES. PRESENTARA DOCUMENTACION QUE CERTIFIQUE APLICACION DE TRATAMIENTO EN EL PAIS DE ORIGEN. EN CASO DE DETECTAR PLAGAS Y ENFERMEDADES, DEBERA TOMARSE UNA MUESTRA Y ENVIARSE AL CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA EN PARASITOLOGIA FORESTAL DE LA DIRECCION DE SALUD FORESTAL Y CONSERVACION DE RECURSOS GENETICOS PARA SU DIAGNOSTICO Y DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE. EL ENVIO DE MUESTRAS DEBERA REALIZARSE EN UN PERIODO NO MAYOR DE 24 HORAS DESPUES DE SU DETECCION PARA EVITAR LA DISPERSION DE PLAGAS.

AUTORIZACIÓN

FIRMA:

NOMBRE: **DR. FRANCISCO GARCIA GARCIA**

PUESTO: **El suscrito Dr. Juan José Jiménez Zacarías firma en Suplencia por ausencia del Director General de Gestión Forestal y de Suelos, C. Dr. Francisco García García con fundamento en el artículo 154 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003.**

En la jefatura de Verificación Sanitaria Forestal en _____ y teniendo a la vista los productos arriba descritos. Se constata que se encuentran libres de plagas y enfermedades y han cumplido con los requisitos fitosanitarios aquí descritos. Se supervisó la adecuada aplicación de tratamiento profiláctico consignado como requisito para su importación.

Producto aplicado	Dosis	Tiempo de exposición	Concesionario o empresa

NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR: _____

FECHA DE EXPEDICIÓN: AÑO _____ MES **OCTUBRE** DIA **10**

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

NUMERO DE PERMISO

9999C10400

FECHA DE EXPEDICION

MEXICO D.F. A 01/04/11

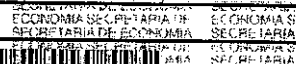
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



NUMERO DE SOLICITUD

000

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS PRESENTE



NUMERO DE FORMATO

000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA

MEXICO SA DE CV

NUMERO DE CONTROL

002

REGIMEN DE IMPORTACION DEFINITIVA

PAIS(ES) DE ORIGEN

68

ADUANAS DE ENTRADA

800-170-2400

VALOR EN MONEDA NACIONAL

\$9,247,046.48

VALOR EN DOLARES DE ENTRADA

864,000.00

VALOR EN DOLARES DE ENTRADA

864,000.00

CANTIDAD EN NUMERO

2,400,000

CANTIDAD EN LETRA

DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL

CANTIDAD EN LETRA

DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOLARES

FRACCION ARANCELARIA

271019-01

PERMISO VALIDO DESDE

30/03/11

PERMISO VALIDO HASTA

04/12/11

DESCRIPCION DE LA FRACCION ARANCELARIA OBJETO DE ESTA AUTORIZACION: Aceites minerales puros del petroleo, sin aditivos (aceites lubricantes basicos), en carro, tanque, buque, tanque o auto, tanque, excepto lo comprendido en la fraccion.

OBSERVACIONES: SEGUN COPIA DE HOJA DE ESPECIFICACIONES DE LAS PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS DEL PROVEEDOR, PERECO AUTORIZADA POR ESTA DEPENDENCIA, ESTE PERMISO AMPARA UNICAMENTE 2,400,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL) LITROS DE CONOSOL 46V, LA CORRECTA CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD, ES RESPONSABILIDAD DEL AGENTE ADUANAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY ADUANERA.

EL PERMISO SE OTORGA CONDICIONADO A QUE SE EJERZA POR EL (LOS) A. ADUANAL(ES) 3198 CASTAÑEDA GUERRERO SERGIO, 3290 FERNANDEZ HINOJOSA FRANCISCO JAVIER, 3291 FERNANDEZ HINOJOSA LEONCIO ENRIQUE

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

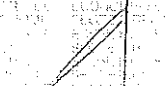
SELECCION DE LA FRACCION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA SOLICITUD: 271019-01

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA. ESTE PERMISO NO SERA VALIDO SI PRESENTA BORRADURAS, TACADURAS, ENMENDADURAS, O CUALQUIER SIGNO DE ALTERACION.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

MA. LOURDES ACUNA MARTINEZ

LA DIRECTORA GENERAL



SECRETARIA DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

NUMERO DE PERMISO

9901C6070048

FECHA DE EXPEDICION

METROPOLITANA,

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

NUMERO DE SOLICITUD **000**

NUMERO DE FORMATO **000**

PRESENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

R.F.C.	REGIMEN DE EXPORTACION DEFINITIVA	PAIS(ES) DE DESTINO *DEU FRA*	
VALOR EN MONEDA NACIONAL *\$10.9* (EN NUMERO)		VALOR EN DOLARES DE E.U.A. *1.0* (EN NUMERO)	
CANTIDAD EN NUMERO *500*	CANTIDAD EN LETRA *QUINIENTOS*	*UN*DOLARES* (EN LETRA)	
FRACCION ARANCELARIA 271019-04	UNIDAD DE MEDIDA L	PERMISO VALIDO DESDE 12/10/	PERMISO VALIDO HASTA 31/12/

DESCRIPCION DE LA FRACCION ARANCELARIA OBJETO DE ESTA AUTORIZACION
Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.*****

OBSERVACIONES

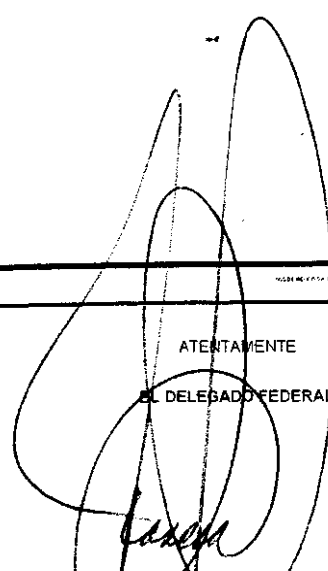
ESTE PERMISO AMPARA UNICAMENTE: DIESEL TIPO PEMEX DIESEL. LA PRESENTE AUTORIZACION SE OTORGA CON BASE EN EL DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE ENERGIA EMITIDO MEDIANTE OFICIO NO. 511.368/07 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2007. LA EMPRESA DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS LEGALES, PERMISOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE REQUIERAN LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

LOGO DE MEXICO S.A. DE F. C. - CEMEROS21FC2E121015-008L640723CARLOS ENRIQUE GARCIA JARAMILLO

MBARRAZA16ICFMARTINEZ10ICJTORRES07/MBARRAZA/
E46051003.503775501.753890250.88D
151020074842655722
7774595.301

Con fundamento en los artículos 5o fracción V y 21 fracción IV de la Ley de Comercio Exterior; 14, 15 fracción I y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio exterior; 39,40 41 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3 fracción I del Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los Instrumentos que acreditan su expedición.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA: ESTE PERMISO NO SERA VALIDO SI PRESENTA BORRADURAS, TACHADURAS, ENMENDADURAS, O, CUALQUIER SIGNO DE ALTERACION.

ORIGINAL

CARLOS ENRIQUE GARCIA JARAMILLO



FRICCH5A

Certificado de Conformidad para Denominación de Chocolate conforme a Norma Oficial Mexicana

Certificado No.: **0602**

Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Certifica de conformidad con el inciso 12.2 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-186-SSA1/SCFI-2002** con base en el informe de Resultados con No. **121** emitido por el laboratorio: **LABORATORIO FERMI SA DE CV**, con número de reconocimiento **LP**. De acuerdo al Procedimiento PCPCCH4A de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **43AC0**, se otorga el presente Certificado con verificación mediante pruebas periódicas, a la empresa:

Con domicilio en:

para el producto:

Denominación comercial: **CHOCOLATE AMARGO ----**
Marca: **----**
Modelo (s) o presentación: **SIN AZUCAR [TABLETA DE CHOCOLATE SIN RELLENO] ----**
País de Origen: **ALEMANIA ----**

De conformidad con el inciso 12.2 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-186-SSA1/SCFI-2002** "Productos y Servicios., Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2002, se expide el presente Certificado de Conformidad en México, D.F., el día **21-sep-** con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.



EN CASO DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA,
NYCE, A.C. ÚNICAMENTE RESPALDARÁ EL
ORIGINAL DEL CERTIFICADO

ATENTAMENTE


GERMÁN FLORES Y GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

Certificó: 
Leticia Olvera Casillas

Analizó: 
Edith Medina García

Corrección solicitada por el titular del certificado el día



43C-7107



ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN, A.C.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Certificado No.:

Este Certificado sustituye al Certificado número:

PÁGINA 1 DE 1

La Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), otorga el presente Certificado de Conformidad de Producto con base en el informe de Prueba No.: AN197, emitido a través del Laboratorio o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, con clave(s) 28, subcontratado(s) o celebrado en términos de lo establecido por el procedimiento de certificación PROCER-02 de la ANCE.

De acuerdo al procedimiento de certificación PROCER-17 de la ANCE y a la solicitud con No. de Referencia 2003DOM, otorga el presente certificado a: _____, del siguiente producto:

Nombre genérico : FREIDORA
Tipo(s): NINGUNO
Subtipo(s): NINGUNO
Marca(s):
Categoría: NUEVO
Modalidad: CERTIFICACIÓN CON VERIFICACIÓN MEDIANTE PRUEBAS PERIÓDICAS
Fabricado y/o importado por: _____
Bodega : _____ COL. LOMAS DE SANTA FÉ DEL, ALVARO
OBREGÓN C.P. 01210 DISTRITO FEDERAL
Pais(es) de origen: ALEMANIA
Modelo(s): KM 403
Especificaciones: 240 V~ 60 Hz 2,7 kW

De acuerdo con la Norma NOM-003-SCFI-2000 publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación o emitida como Norma Mexicana o Norma Extranjera el 10 de Enero de 2001. Este certificado se expide en México, D.F. el cual es vigente a partir del día 04 de Mayo de 2006, con vigencia hasta el día 03 de Mayo para los efectos que convengan al interesado.

ATENTAMENTE

Elaborado por: AOH

E. GERARDO CARMONA VÁZQUEZ
SUBGERENTE DE CERTIFICACION

Supervisado por: ASZ

FORCER-P03.07.07

Anexo III

Actualización de acuerdos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias

Anexo III

Modificaciones a acuerdos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias publicadas fuera del periodo de estudio.

Secretaría	Nombre del acuerdo	Fecha de publicación Diario Oficial de la Federación
Salud	Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud	27 de septiembre de 2007
Salud	Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud	30 de junio de 2007
SAGARPA	Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	30 de junio de 2007
Economía	Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena	30 de junio de 2007
SEDENA	Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional .	30 de junio de 2007
SEMARNAT	Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales .	30 de junio de 2007
SENER	Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía .	30 de junio de 2007
Economía	Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.	29 de marzo de 2007